

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |    |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 198       | Cantón Cuyabeno: Que expide la reforma a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas y lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados, que sustituye a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana..... | 2  |
| -         | Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024 ..                                                                                                                                                                                                                                                                           | 14 |
| -         | Cantón San Pedro de Pimampiro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal .....                                                                                                                                                                                                                                                        | 27 |
| M-078-WEA | Cantón Santo Domingo: Que regula la implementación del Sistema Integrado de Recaudo (SIR) y Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE) para el servicio de transporte público de pasajeros de buses urbanos .....                                                                                                                                                                                                             | 34 |

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

|                        |                                                                                                                                                                    |    |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 05-GADPR-CUELLAJE-2024 | Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 06 de Julio de Cuellaje: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....                      | 58 |
| 003-GADPRSR-2024       | Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 ..... | 66 |



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**Sucumbíos – Cuyabeno - Ecuador**

ORDENANZA Nro. 198 SECUENCIA GENERAL

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las mayores preocupaciones, que también se constituye en una debilidad en la recaudación tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuyabeno ha sido la falta de interés en la legalización de predios urbanos o de la zona de expansión urbana, por tanto la Alcaldía, a través de la Comisión de Legislación se ha visto motivada a trabajar en beneficio de los usuarios, cuyas múltiples solicitudes de legalización merecen un servicio eficiente y completo en sus trámites.

Del análisis de la vigente ordenanza, de cuya reforma se trata, se encuentra entre otras cosas, un gran obstáculo para que la ciudadanía inicie su trámite de escrituración, como es el caso del levantamiento planimétrico particular, exigido como requisito, sin considerar que ese documento es muy oneroso e inalcanzable para la mayoría de los poseionarios que sobreviven de un jornal diario y algunos se encuentran en desempleo o con cargos familiares que les impide pagar esos valores que no tienen una tabla (piso – techo) sino que es a gusto del profesional, dejando a muchas familias sin gozar del derecho a la propiedad y a una vida digna.-

Luego del análisis correspondiente, se propuso el proyecto de reforma aprobado en primer debate, para posteriormente analizarlo en el seno de la Comisión de Legislación, en donde se suprime el requisito del literal "c" de los Artículos 11 y 12, a fin de que ya no se exija el levantamiento planimétrico particular, y que sea la Dirección de Planificación que se encargue de ese levantamiento, con el pago de una tasa de servicios administrativos por parte del usuario.-

Este trabajo legislativo se fundamenta en el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, que promulga que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, sin dejar de lado lo establecido en el artículo 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que declara como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos, y la garantía de sus derechos a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con los antecedentes expuestos y normas legales, nos permitimos acompañar para su respectiva consideración y aprobación en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Cantonal el Proyecto de **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CUYABENO, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN CUYABENO.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON CUYABENO****Considerando:**

- Que,** el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que,** el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;
- Que,** el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;
- Que,** el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que,** el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Que,** el Art. 436.- Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.
- Que,** el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;
- Que,** el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;
- Que,** la Municipalidad de Cuyabeno, a través de la Dirección Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

- Que,** en el cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión;
- Que,** el Art. 486, último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los concejos municipales y distritales para establecer los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito;
- Que,** el Concejo Municipal de Cuyabeno, en sesión ordinaria de 31 de julio de 2007, aprobó la ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana del Cantón Cuyabeno;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN CUYABENO, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN CUYABENO.**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- PRINCIPIOS.-** Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales y mostrencos, es prioritario:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana y centros poblados de las cabeceras parroquiales del cantón Cuyabeno;
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseedores de terrenos municipales y mostrencos;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;
- e) Conceder el dominio de las tierras siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,
- f) Determinar un valor justo a pagar por la adjudicación y venta de lotes y fajas de terreno.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza será aplicada a los predios que estén actualmente en posesión real del requirente; que dichos predios estén en litigio ni pese sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad, mismos que deberán estar ubicados en la



zonas urbanas y de expansión urbana; cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Cuyabeno,

**Art. 3.- LA POSESION.-** De conformidad a lo estipulado en el Art. 715 del Código Civil, se entenderá que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

**Art. 4.- BENEFICIARIOS.-** Serán beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos las personas que demuestren haber estado en posesión del terreno, bajo las características y condiciones determinadas en el Art. 3 y 4 de la presente ordenanza por un lapso ININTERRUMPIDO de CINCO AÑOS .

## **CAPÍTULO II DE LOS BIENES MOSTRENCOS Y SU CLASIFICACION**

**Art. 5.- BIENES MOSTRENCOS.-** Se consideran MOSTRENCOS los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Cuyabeno; la clave Catastral que conste en la Dirección de Planificación no equivale al certificado del Registro de la Propiedad.-

Para los efectos de esta ordenanza, a los bienes mostrencos se los clasifica en:

**Lotes.-** Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

**Fajas.-** Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán nulas

Además se consideran como tales las fajas de terreno que se originan, por variación en el ancho de una vía pública, canal, camino, etc.

**Art. 6.- ADJUDICACIÓN FORZOSA.-** De acuerdo al artículo 482 del COOTAD, cuando una faja de terreno hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el gobierno municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más apropiado para adquirirla,

valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria, la Municipalidad tomará medidas de acción positiva.

**Art. 7.- LA MUNICIPALIDAD.-** Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

### **CAPÍTULO III REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS**

**Art. 8.- DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO EN POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES O QUE DESEEN ADQUIRIR FAJAS DE TERRENO .-** Se requiere:

- a) Ser mayor de edad (persona natural o representante legal según el caso);
- b) Oficio dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c) Probar la posesión del bien inmueble por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural) ; o RUC (persona jurídica);
- e) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
- f) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno del que se solicita la legalización; y,
- g) No adeudar a la Municipalidad.
- h) El certificado de áreas emitido por la Dirección de Planificación mediante la Jefatura de Avalúos y catastros del GAD de Cuyabeno.

Los procedimientos de la subasta a la que se refiere el artículo 481 del COOTAD, para este caso, serán debidamente reglamentados

**Art. 9.- DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA Y DE LA PRUEBA DE LA POSESIÓN.-** Las personas NATUALES y/o JURIDICAS PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO, que soliciten la legalización de lotes, deberán adjuntar la declaración juramentada realizada ante el Notario del Cantón Cuyabeno, en la que declarara lo siguiente:-

- a) No estar impedidos para obligarse y contratar
- b) El lapso o tiempo que mantienen de posesión real del predio (mínimo 5 años);
- c) Determinación de la ubicación del lote de terreno (barrio, sector, parroquia), características, linderos actualizados;
- d) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
- e) Que no hay reclamo, discusión, litigio o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen; y,

- f) Que se indique de manera expresa que se libera a la Municipalidad de toda responsabilidad por la información proporcionada.

#### **CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE**

**Art. 10.- RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES U OFICIOS:-** Recibida la solicitud en la Dirección de Planificación, a la que se deberá el interesado adjuntar los requisitos determinados en el Art. 8 y 9 de la presente ordenanza, para que sea esta Dirección quien elabore el Informe Técnico motivado para conocimiento y disposición del señor Alcalde.-

El señor Alcalde, dispondrá que toda la documentación, sea remitida a la Comisión Permanente de Tierras, en la interpuesta persona de su Presidente/a, a fin de se prosiga con el trámite correspondiente.-

**Art. 11.- SOLICITUD DE CERTIFICACIONES E INFORMES:-** Reciba la documentación, el señor presidente de la Comisión de Tierras, remitirá atento oficio a la Dirección de Planificación y Financiero a los que solicitara:-

- **Certificación financiera.-** La Dirección Financiera certificará si el terreno solicitado consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado; informará si el bien ha dejado de ser útil, si es conveniente su enajenación; en definitiva, se referirá a la productividad del inmueble.
- Al final del proceso, también emitirá un recibo de cobro por concepto del valor del terreno.
- **Certificación de Planificación.-** El Director de Planificación presentará el informe de regulación urbana que contendrá, entre otras cosas, las afectaciones existentes en estos predios, en el que deberá incluir el plano debidamente certificado por la Dirección de Planificación, en el que consten las vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al mismo.
- **Certificación de Avalúos y Catastros.-** El funcionario de Avalúos y Catastros realizará la inspección respectiva y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie, linderos y valor comercial del bien inmueble, y dará el visto bueno.

**ART. 12.- CONSTATACIÓN IN SITU DEL PREDIO:-** Recibida toda la información, el señor presidente /a de la Comisión Permanente de Tierras, junto con los integrantes de la misma, se trasladaran al sitio indicado en la solicitud e individualizado en la declaración juramentada.-

En esta diligencia y aplicando el principio de economía procesal y administrativa, los acompañara el equipo técnico de la Dirección de Planificación, para confirmar, ubicación, linderos, dimensiones del lote materia de la inspección.-

De lo actuado elaboraran y suscribirán, dentro del plazo de 08 días hábiles el informe técnico correspondiente, al que se adjuntara el levantamiento planimétrico correspondiente.-

**Art. 13.- DEL INFORME JURÍDICO.-** Con toda la documentación presentada por el usuario y lo actuado por la Comisión Permanente de Tierras, el presidente de la Comisión remitirá mediante oficio al Procurador Sindico Municipal, quien deberá elaborar y suscribir el Informe Jurídico pertinente.-

**Art. 14.- PUBLICACION:-** Con el objeto de garantizar el derecho a la defensa de cualquier persona natural y/o jurídica que se reputa perjudicado en sus derechos, por el proceso de adjudicación que se lleva a efecto, el presidente de la Comisión de Tierras, DISPONDRA al señor responsable de la Unidad de TIC municipal, la PUBLICACION en la Pag. WEB Institucional, un extracto del proceso, para que ejerzan los reclamos que consideren pertinentes.-

**Art. 15.- SESIÓN DE LA COMISION PERMANENTE DE TIERRAS:-** Realizado la inspección, y levantados los informes tanto de la Comisión como del equipo técnico de Planificación, contando con las respectivos certificaciones e informe jurídico, y captura de pantalla de la publicación mencionada en el Art. 14 de la presente ordenanza, se llamara a sesión a los integrantes de la Comisión de Tierras, quienes analizaran los informes y recomendaran al Concejo la adjudicación o no del lote del terreno, esta recomendación deberá estar debidamente motivada conforme lo estipula el Art. 76 numeral 7 literal "I" de la Constitución.-

**Art. 16.- NEGATIVA DE ADJUDICACIÓN.-** Se negara la adjudicación solicitada en los siguientes casos:-

- 1.- Cuando se emita informe negativo de al menos uno de los solicitados a las Direcciones correspondientes:-
- 2.- Cuando se haya dentro de la previsto en el Art. 20 de la presente ordenanza. -
- 3.- Cuando se presente por escrito algún tipo de documento de RECLAMO U OPOSICION a la adjudicación del terreno, ante el señor alcalde y/o ante el presidente/a de la Comisión de Tierras, se realizara una sesión de trabajo entre el solicitante, la persona que se opone y la Comisión de Tierras, a fin de poder mediar y lograr un consenso que permita continuar con el tramite; de no llegar a una conciliación, entonces se levantara el acta con todo lo actuado y se dispondrá el archivo de ese trámite y la devolución del expediente a la Dirección de Planificación en donde será archivado.

La invitación será por medio de oficio por parte del Presidente/a de la comisión, señalando día y hora para la misma.-

La sesión de trabajo será debidamente grabada por la Secretaria General o quien designe la Comisión como secretaria ad/hoc.-

- 4.- Cuando la oposición se presente en el inicio del proceso, ante el señor alcalde y/o Director de Planificación, se realizara el mismo proceso del numeral 2 de este artículo, y de no llegar a acuerdos, dispondrá el archivo, por lo que no será necesario pase a la Comisión de Tierras.-

De darse la negativa en al menos uno de los informes de los Departamentos pertinentes, el trámite se suspenderá, para cuyo efecto se notificará al interesado, teniendo derecho éste último a la reclamación respectiva.

**Art. 17.- RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL:-** Finalmente, puesto el punto en el orden del día, el Concejo Municipal en pleno, emitirá su resolución, previo a la exposición que realizara el presidente de la comisión de tierras respecto a dicho trámite.-

La Resolución deberá ser **NOTIFICADA OFICIALMENTE** al peticionario, quien tendrá cinco días hábiles para iniciar el trámite correspondiente, quien deberá pagar la totalidad del valor del bien inmueble, el Procurador Sindico, procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso, además documentos necesarios, y el plano de levantamiento Planimétrico.

Para el efecto de pagos, la Dirección de Planificación remitirá la información a la Dirección Financiera Municipal, para que proceda a emitir el título de crédito respectivo por el valor de la venta

**Art. 18.- CONTENIDO DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION.-** Con la resolución de adjudicación o venta por parte del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación o venta, y la inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón. La protocolización ante el Notario Público de la adjudicación o venta, deberá contener de manera obligatoria:

- a) La declaratoria y/o resolución de bien mostrenco, adjudicación y/o venta por parte del Concejo Municipal; y, que el bien se encuentre inventariado como bien privado de la municipalidad;
- b) Minuta emitida por la Procuraduría Síndica Municipal;
- c) Copia certificada de la publicación en la página web, sobre el inicio del proceso de adjudicación y/o venta del predio, emitida por Secretaria General;
- d) Certificación de la Dirección de Planificación, de que no se ha presentado reclamo alguno respecto al proceso de legalización;
- e) El levantamiento Planimétrico del terreno materia de la adjudicación, elaborado por la Dirección de Planificación;
- f) Plano debidamente certificado, elaborado por el área de proyectos de la Dirección de Planificación, en el que consten las vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al predio;
- g) El documento que acredite el pago total del terreno o la última cuota en caso de haber sido diferido el pago, otorgado por la Tesorería Municipal;
- h) Certificado de Avalúo, emitido por el departamento de Avalúos y Catastros;
- i) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- j) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- k) Para el caso de adjudicación de fajas de terreno por medio de subasta, la resolución respectiva de adjudicación;
- l) Certificado de bienes y raíces del Registro de la Propiedad;
- m) Declaración juramentada que hiciera el peticionario;
- n) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

**Art. 19.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.-** Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo. El beneficiario tendrá la obligación de entregar un ejemplar de la escritura pública de compraventa a la Municipalidad para que proceda el catastro, y para el archivo interno de la misma.

**Art. 20.- PROHIBICIÓN DE ADJUDICACIÓN.-** No se adjudicarán terrenos o predios por las siguientes causas:

- a) En aquellas zonas o sectores que se encuentren afectados por la Ordenanza que Crea las Zonas de Protección, en las Zonas Urbanas, Rurales y Áreas de Influencia en el Cantón Cuyabeno.
- b) Tampoco se podrá adjudicar terrenos ubicados en zonas de riesgo, cómo áreas petroleras, contaminación ambiental, zonas susceptibles a inundación.
- c) Terrenos ubicados circundantes a la pista de aterrizaje.
- d) No se adjudicará predios de protección forestal, riberas de ríos, lagos y lagunas, playas o por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes; y,
- e) Se prohíbe la adjudicación de terrenos a personas que tienen como actividad el tráfico ilícito de tierras.

**Art. 21.- LOS GASTOS.-** Los costos que se generen por efecto de impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública, y de otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR**

**Art. 22.- DIMENSIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO.-** Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera a través del departamento de Avalúos y Catastros, debiendo observarse las disposiciones de la Ordenanza de Reglamentación Urbana y PDyOT actualizado.

Cuando coexistan con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza y registrados en el inventario territorial de Avalúos y Catastros del Municipio o en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el mismo sector, terrenos con una área inferior o mayor del área mínima prevista en la Ordenanza de Reglamentación Urbana, serán considerados para que sean adjudicados a través de la venta, conforme lo prevé la presente ordenanza; al efecto la Jefatura de Avalúos y Catastros a través de la Comisión de Tierras emitirá la certificación correspondiente.

**Art. 23.- CONVENIENCIA DE LA MUNICIPALIDAD EN LA VENTA DE FAJAS DE TERRENO.-** Para el caso de las fajas de terreno, la Dirección de Planificación y la Comisión de Tierras, determinará en los informes correspondientes, la conveniencia o no de la venta que se solicita.

**Art. 24.- VALOR DEL TERRENO.-** Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando como base el

valor fijado y que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera.

El valor de venta o adjudicación de las fajas de terreno, estará sujeto al precio fijado por el GAD-MC, no pudiendo ser éste menor al valor que consta en el Registro Catastral.

**Art. 25.- FORMA DE PAGO.-** Los beneficiarios de la venta o adjudicación harán su pago de contado en moneda de curso legal.

**Art. 26.-** En caso de terrenos con áreas mayores al lote tipo, cuyos beneficiarios requieran fraccionarlos, éstos deberán ajustarse a la reglamentación urbana que emita la municipalidad.

### **CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN Y DE LAS RECLAMACIONES**

**Art. 27.- PUBLICACIÓN.-** Previo al informe que deba emitir la comisión correspondiente, la Dirección de Planificación, deberá publicar en la página web de la institución, durante tres días consecutivos, el inicio del proceso de declaratoria del bien mostrenco, adjudicación y venta, en donde consten los datos del solicitante, medidas, linderos, medidas y ubicación del predio.

**Art. 28.- DE LAS RECLAMACIONES.-** Los particulares que se consideren afectados por el inicio del proceso para la declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno, podrán presentar sus reclamos en la Dirección de Planificación, en un plazo de 8 días contados a partir de la última publicación, adjuntando en lo posible los siguientes documentos:

- Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Cuyabeno;
- Copia certificada del último pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- Levantamiento Planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie, realizado por un técnico particular, a costa de quien lo contrate;
- Otros que puedan servir de sustento para la reclamación.-

Una vez recibido el escrito de oposición al proceso iniciado, si procederá conforme lo estipulado en los numerales 3 y 4 del Art. 16 de la presente Ordenanza.-

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.- Exención.-** Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de los impuestos en los casos que disponga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes relacionadas.

**Segunda.- Prohibición.-** No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza las personas dedicadas a la actividad ilícita del tráfico de tierras.



**Tercera.- Normas supletorias.-** En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**Cuarta.- Derogatoria.-** Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

**Quinta.- Caducidad:** La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

**Sexta: Vigencia.-** La presente Ordenanza REFORMA a la Ordenanza que regula el Proceso de Adjudicación, Escrituración y Venta de Terrenos Mostrencos, Fajas y Lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Cuyabeno, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.- Incorporación al inventario de predios.-** Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes, podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus posesionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Segunda.- Trámites pendientes.-** Los trámites que hayan sido iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, continuarán el procedimiento que determine la misma, a partir de la instancia en la que se encuentren al momento de su promulgación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, a los tres días del mes del mes de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
NELSON ALDIAN  
YAGUACHI CAPA

Tnlg. Nelson Yaguachi Capa  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO**



Firmado electrónicamente por:  
GLADYS LUCIA CASTRO  
AJILA

Dra. Gladys Castro Ajila  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en Primero y Segundo debates, en las sesiones: Ordinaria N°004-2023 del día diez de marzo de dos mil veintitrés y sesión extraordinaria N° GADM-C-A/2023-08-03, de tres de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente. - Tarapoa, 04 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
GLADYS LUCIA CASTRO  
AJILA

Dra. Castro Ajila  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDIA DE CUYABENO.-** Ejecútese y publíquese.- Tarapoa, 25 de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
NELSON ALDIAN  
YAGUACHI CAPA

Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Tnlgo. Nelson Yaguachi Capa, Alcalde de Cuyabeno, el veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.- Tarapoa, 29 de agosto de 2023.- CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:  
GLADYS LUCIA CASTRO  
AJILA

Dra. Gladys Castro Ajila  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Conforme lo establece el art. 255 del COOTAD permite reformar el presupuesto a través de traspasos, suplementos y reducciones de crédito, dentro de nuestro presupuesto del 2024.

En cuanto a la reducción de crédito ingresos referente a los impuestos prediales urbanos existe una disminución, la que se justifica por la reforma presupuestaria a la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO, PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2024 - 2025 DEL CANTÓN PATATE", además es importante indicar que, en la emisión inicial correspondiente al mes de enero, su valor no superaba los \$190.000.00

De los intereses por depósitos a la vista y a plazos, no se obtiene la autorización por parte del MEF, proceso que se lo ha tornado burocrático por parte de esta cartera de estado.

Con respecto a las demás partidas se ha realizado un análisis porcentual, considerando los meses que han transcurrido y el valor recaudado, siendo necesario realizar una disminución, con el fin de presupuestar el valor que se estima recaudar.

La disminución del modelo de equidad territorial para el periodo fiscal 2024, afecta directamente la planificación, por lo que es necesario realizar la disminución de esta partida presupuestaria.

En el suplemento de ingresos se ha realizado un análisis porcentual considerando los meses que han transcurrido y el valor recaudado, siendo necesario realizar un AUMENTO a las partidas presupuestarias de Ingresos, que cuentas con una ejecución de más del 80% y 90%, con el fin de presupuestar el valor se estima recaudar.

En la partida presupuestaria 38.01.01.003, se debe aumentar su valor en vista que quedaron pendientes asignaciones por el modelo de equidad territorial, presupuestando un valor en el año 2024 de \$ 196.000.00 siendo necesario aumentar un valor de \$243.092.08 siendo el monto más significativo del suplemento.

En los gastos y reducción la partida de cuentas por pagar tiene una ejecución del 0%, por cuanto se pagó todos los valores pendientes en el mes de diciembre del periodo 2023.

Con respecto de las partidas del servicio a la deuda se cuenta con una ejecución baja, en vista que el proceso de contratación para la adquisición de maquinaria se encuentra suspendido por parte del SERCOP, y no se cuenta con el desembolso por parte del BDE.

Existen partidas contempladas como arrastres, que fueron solventadas en el año 2023. Y que deben disminuirse en vista a que ya se cumplieron dichas obligaciones.

Se han contemplado traspasos para solventar las partidas del grupo 51 programa 312 Obras Públicas, en vista que al no cumplir con el 100% de proyectos realizados en el periodo fiscal 2024, la ejecución de las partidas de gasto corriente se ha aumentado, al contrario de las del grupo 71 gasto de inversión, por lo que al existir recursos no ejecutados en los programas 1.11 1.12 y 3.10 las mismas que corresponde al grupo 51, se ha elaborado el traspaso presupuestario.

Referente al suplemento de crédito se han aumentado partidas que se justifica con oficios N.- 450-DPO-GADMSCP-2024 suscrito por el Arq. Fernando Sánchez autorizado con Memorando 666-A-GADMSCP-2024, en el que señala de forma textual: *“Es grato dirigirme a Ud., y presentarle un atento y cordial saludo, solicito se realice la incorporación a la reforma presupuestaria de los siguientes proyectos:*

*\* Cubierta Metálica en la Escuela Marcial Soria de la Parroquia los Andes. Cubierta en el Caserío La Esperanza del Cantón Patate \* Asfaltado de la vía Quintala a Chalpi San Francisco \* Readecuación del Parque Infantil en el Cantón Patate. Solicitud que se ha realizado en oficios al GAD San Cristóbal de Patate en meses anteriores por los moradores del Caserío La Esperanza, cubierta metálica en la escuela Marcial Soria para las actividades de recreación de los estudiantes de la Escuela Marcial Soria, asfaltado de la vía Quíntala Chalpi San Francisco que permitirá la continuación del tramo vial importante que unirá la vía Asfaltada desde altos de Chalpi sanfrancisco hasta la entrada a Quíntala vía a San Jorge y la readecuación y mantenimiento del Parque Infantil que se ha deteriorado los juegos infantiles, Baterías sanitarias, etc, con el fin de cubrir las necesidades de la ciudadanía en el ámbito de recreación deportiva, mejoramiento de viabilidad y recreación infantil.”*

Para lo cual se están planteando incorporar en el presupuesto los siguientes proyectos:

Sistema de seguridad a través de cámaras en los ingresos del catón Patate.  
Sistema de riego tecnificado en el estadio municipal del cantón Patate.  
Cubierta Metálica en la Escuela Marcial Soria de la Parroquia los Andes.  
Cubierta en el Caserío La Esperanza del Cantón Patate

Asfaltado de la vía Quintala a Chalpi San Francisco  
Readecuación del Parque Infantil en el Cantón Patate.

### **CONSIDERANDOS:**

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, el Art. 286 de la Constitución norma: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

**Que**, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: Ingresos; Egresos; y, Disposiciones generales.

**Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "... Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: Traspasos, Suplementos; y, Reducciones de Créditos”.

**Que**, el artículo 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que: Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y. 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar

contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

**Que**, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

**Que**, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

**Que**, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita: Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

**Que**, el artículo 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.

**Que,** LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate en sesión ordinaria del 29 de noviembre del 2023 y en sesión ordinaria del 08 de diciembre del 2023, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate.

**Que,** mediante oficio N° 459-DF-2024, de fecha 21 de octubre del 2024, suscrito por el Eco. Hernán Flores, Director Financiero del GADMSCP, quien solicita se trate la reforma la presupuesto 2024 en cumplimiento a los artículos 259, 260, 261 y 262 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

#### **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

**Art. 1.-** Aprobar LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, vía Traspasos, Suplementos de Crédito y Reducción de Créditos amparado en lo que establece los art. 259, 260, 261 y 262 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; disponiendo a la Dirección Financiera su Ejecución una vez que sea sancionada la presente reforma a la ordenanza.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

|  |    | <div><div>G.A.D. Municipal de San Cristobal de Patate</div><div>REFORMA PRESUPUESTARIA</div></div> |                                                                                                                                        |            |                                |            |                                                |           |                               |          |               | Fecha : 28/11/2024<br>Página 2 de 7 |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|--------------------------------|------------|------------------------------------------------|-----------|-------------------------------|----------|---------------|-------------------------------------|--|
| N° Reforma                                                                          | 18 | 18/10/2024                                                                                         | Descripción : REFORMA                                                                                                                  | SUPLEMENTO |                                |            |                                                | REDUCCION |                               |          |               | TRASPASO                            |  |
|                                                                                     |    |                                                                                                    |                                                                                                                                        | Ingresos   | Gastos                         | Ingresos   | Gastos                                         | Ingresos  | Gastos                        | Aumentos | Disminuciones |                                     |  |
| 1.1.01.02.01                                                                        |    |                                                                                                    | A La Venta De Predios Urbanos                                                                                                          |            |                                | 20.000,00  |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 1.1.02.01.01                                                                        |    |                                                                                                    | Impuesto A Los Predios Urbanos                                                                                                         |            |                                | 75.000,00  |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 1.3.01.07.01                                                                        |    |                                                                                                    | Venta De Bases, Levantamiento De Texto                                                                                                 |            |                                | 1.000,00   |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 1.3.01.09.01                                                                        |    |                                                                                                    | Al Rodaje De Vehiculos                                                                                                                 |            |                                | 5.000,00   |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 1.3.01.99.02                                                                        |    |                                                                                                    | Recaudación Del 10% De Fondos De Terceros                                                                                              |            |                                | 4.000,00   |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 1.4.03.99.01.01                                                                     |    |                                                                                                    | Aprobación De Planimetrías O Desmenbraciones                                                                                           |            |                                | 50.000,00  |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 1.4.03.99.03.01                                                                     |    |                                                                                                    | Venta De Servicios Parque Acuatico                                                                                                     |            |                                | 40.000,00  |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 1.7.01.01                                                                           |    |                                                                                                    | Intereses Por Depositos A La Vista Y A Plazos                                                                                          |            |                                | 70.000,00  |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 1.7.02.02.05                                                                        |    |                                                                                                    | Arrendamineto De Locales Frennte Al Parque Central                                                                                     |            |                                | 20.000,00  |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 1.8.06.01.001                                                                       |    |                                                                                                    | De Compensaciones A Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Por Leyes Y Decretos - Pge                                        |            |                                | 26.000,00  |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 2.4.01.04.01                                                                        |    |                                                                                                    | Venta De Medidores                                                                                                                     |            |                                | 3.000,00   |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 2.4.01.04.03                                                                        |    |                                                                                                    | Venta De Maquinaria Y Equipo Moviliariq Chips Y Otros                                                                                  |            |                                | 7.000,00   |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 2.4.02.01.01                                                                        |    |                                                                                                    | Terrenos Por Fraccionamientos (Areas Verdes)                                                                                           |            |                                | 8.600,00   |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 2.8.06.01.001                                                                       |    |                                                                                                    | De Compensaciones A Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Por Leyes Y Decretos – Asignación De Modelo De Equidad Tributaria |            |                                | 97.000,00  |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| 3.7.01.01.03                                                                        |    |                                                                                                    | Saldo Caja - Bancos                                                                                                                    |            |                                | 310.000,00 |                                                |           |                               |          |               |                                     |  |
| Ruc N°: 1860000560001                                                               |    |                                                                                                    | Dirección : Av. Ambato y Juan Montalvo                                                                                                 |            | Teléfono : 2870214-(509) (523) |            | Correo Electronico : informacion@patate.gob.ec |           | Ciudad : PATATE, CAB CANTONAL |          |               |                                     |  |



| N° Reforma      |                                                               | 18         |  | Descripción : REFORMA |        |                           |        |                      |               |
|-----------------|---------------------------------------------------------------|------------|--|-----------------------|--------|---------------------------|--------|----------------------|---------------|
| Fecha :         |                                                               | 18/10/2024 |  |                       |        |                           |        |                      |               |
|                 |                                                               |            |  | SUPLEMENTO            |        | REDUCCION                 |        | TRASPASO             |               |
|                 |                                                               |            |  | Ingresos              | Gastos | Ingresos                  | Gastos | Aumentos             | Disminuicione |
| 3.8.01.01.01    | Cuentas Por Cobrar Años Anteriores                            |            |  |                       |        | 40.000,00                 |        |                      |               |
| 1.1.02.06.01    | Impuesto A Las Alcabalas                                      |            |  | 20.000,00             |        |                           |        |                      |               |
| 1.1.02.07.01    | A Los Activos Totales                                         |            |  | 2.000,00              |        |                           |        |                      |               |
| 1.1.07.04.01    | Impuesto De Patente Municipal Anual                           |            |  | 4.000,00              |        |                           |        |                      |               |
| 1.3.01.18.01    | Aprobacion De Planos Y Construcciones                         |            |  | 4.000,00              |        |                           |        |                      |               |
| 1.3.01.18.02    | Permiso De Construcción                                       |            |  | 5.000,00              |        |                           |        |                      |               |
| 1.3.01.99.06    | Uso De Suelo                                                  |            |  | 600,00                |        |                           |        |                      |               |
| 1.3.04.11       | Contribución Y Ampliación De Obras Y Sistemas De Agua Potable |            |  | 32.000,00             |        |                           |        |                      |               |
| 1.4.03.01.01    | Suministro De Agua Potable                                    |            |  | 30.000,00             |        |                           |        |                      |               |
| 1.4.03.03.01    | Servicio De Alcantarillado                                    |            |  | 8.000,00              |        |                           |        |                      |               |
| 1.4.03.99.02.01 | Servicios Administrativos En Impuestos Y Tasas                |            |  | 15.000,00             |        |                           |        |                      |               |
| 1.7.02.02.01    | Arrendamiento Tiendas Edific, Locales                         |            |  | 8.000,00              |        |                           |        |                      |               |
| 1.7.02.99.001   | Arrendamiento De Nichos En El Cementerio                      |            |  | 5.000,00              |        |                           |        |                      |               |
| 1.7.04.02.01    | A Infraccion A Ordenanzas Municipales                         |            |  | 15.000,00             |        |                           |        |                      |               |
| 3.8.01.01.003   | Cuentas Por Cobrar Met Diciembre 2022                         |            |  | 243.092,08            |        |                           |        |                      |               |
| uc N°:          | Dirección :                                                   |            |  | Teléfono :            |        | Correo Electronico :      |        | Ciudad :             |               |
| 8660000560001   | Av. Ambato y Juan Montalvo                                    |            |  | 2870214-(509) (523)   |        | informacion@patate.gob.ec |        | PATATE, CAB CANTONAL |               |

| N° Reforma   |                                                    | 18         |  | Descripción : REFORMA      |        |            |          |                     |               |  |          |                           |          |  |                      |  |
|--------------|----------------------------------------------------|------------|--|----------------------------|--------|------------|----------|---------------------|---------------|--|----------|---------------------------|----------|--|----------------------|--|
| Fecha :      |                                                    | 18/10/2024 |  |                            |        |            |          |                     |               |  |          |                           |          |  |                      |  |
|              |                                                    |            |  | SUPLEMENTO                 |        |            |          | REDUCCION           |               |  | TRASPASO |                           |          |  |                      |  |
|              |                                                    |            |  | Ingresos                   | Gastos | Ingresos   | Gastos   | Aumentos            | Disminuicione |  |          |                           |          |  |                      |  |
| 2.8.04.08.06 | Convenios                                          |            |  |                            |        | 300.000,00 |          |                     |               |  |          |                           |          |  |                      |  |
| 1.3.01.11.01 | Inscripcion Registros                              |            |  | 1.500,00                   |        |            |          |                     |               |  |          |                           |          |  |                      |  |
| 3.8.01.08.01 | Anticipode Obras De Años Anteriores                |            |  | 40.000,00                  |        |            |          |                     |               |  |          |                           |          |  |                      |  |
| 1.1.1        | Subp. 1.- Administración General                   |            |  |                            |        |            |          |                     |               |  |          |                           |          |  |                      |  |
| 5.1.01.05.01 | Remuneracion Unificada                             |            |  |                            |        |            |          |                     |               |  |          |                           | 6.000,00 |  |                      |  |
| 5.1.06.02.01 | Fondo De Reserva                                   |            |  |                            |        |            |          |                     |               |  |          |                           | 4.000,00 |  |                      |  |
| 5.3.02.08    | Seguridad Y Vigilancia                             |            |  |                            |        |            |          |                     |               |  |          | 10.850,00                 |          |  |                      |  |
| 5.3.06.01    | Consultoria Codificación de Normas                 |            |  |                            |        |            | 4.000,00 |                     |               |  |          |                           |          |  |                      |  |
| 8.4.01.07.01 | Equipos Y Paquetes Informaticos                    |            |  |                            |        |            | 7.080,98 |                     |               |  |          |                           |          |  |                      |  |
| 1.1.2        | Subp. 2.- Administracion Financiera                |            |  |                            |        |            |          |                     |               |  |          |                           |          |  |                      |  |
| 5.1.01.05.01 | Remuneracion Unificada                             |            |  |                            |        |            |          |                     |               |  |          |                           | 6.000,00 |  |                      |  |
| 5.1.06.02.01 | Fondo De Reserva                                   |            |  |                            |        |            |          |                     |               |  |          |                           | 2.000,00 |  |                      |  |
| 1.1.4        | Subp. 4.- Administrativo Y Desarrollo Organization |            |  |                            |        |            |          |                     |               |  |          |                           |          |  |                      |  |
| 8.4.01.05.01 | Vehiculos                                          |            |  |                            |        |            |          |                     | 124.895,39    |  |          |                           |          |  |                      |  |
| 5.1.01.05.01 | Remuneracion Unificada                             |            |  |                            |        |            |          |                     |               |  |          |                           | 1.000,00 |  |                      |  |
| 1.1.5        | Subp. 5.- Registro De La Propiedad                 |            |  |                            |        |            |          |                     |               |  |          |                           |          |  |                      |  |
| 5.1.06.01.01 | Aporte Patronal                                    |            |  |                            |        |            |          |                     |               |  | 300,00   |                           |          |  |                      |  |
| Ruc N°:      | 1860000560001                                      |            |  | Dirección :                |        |            |          | Teléfono :          |               |  |          | Correo Electronico :      |          |  | Ciudad :             |  |
|              |                                                    |            |  | Av. Ambato y Juan Montalvo |        |            |          | 2870214-(509) (523) |               |  |          | informacion@patate.gob.ec |          |  | PATATE, CAB CANTONAL |  |

| N° Reforma    |                                                                       | Descripción : REFORMA      |  |        |  |                     |  |           |  |                           |  |             |  |                      |  |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------|--|--------|--|---------------------|--|-----------|--|---------------------------|--|-------------|--|----------------------|--|
| Fecha :       |                                                                       | 18/10/2024                 |  |        |  |                     |  |           |  |                           |  |             |  |                      |  |
|               |                                                                       | SUPLEMENTO                 |  |        |  | REDUCCION           |  | TRASPASO  |  |                           |  |             |  |                      |  |
|               |                                                                       | Ingresos                   |  | Gastos |  | Ingresos            |  | Gastos    |  | Aumentos                  |  | Disminuione |  |                      |  |
| 2.1.3         | Servicios Publicos Desarrollo Y Fortalecimiento Co                    |                            |  |        |  |                     |  |           |  |                           |  |             |  |                      |  |
| 7.3.06.05.01  | Convenios A Distribuir Arrastres                                      |                            |  |        |  |                     |  | 41.000,00 |  |                           |  |             |  |                      |  |
| 3.1.0         | Planificacion Del Desarrollo Y Ordenamiento Territ                    |                            |  |        |  |                     |  |           |  |                           |  |             |  |                      |  |
| 7.3.06.01.01  | Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada - Catastros-Otros |                            |  |        |  |                     |  | 12.548,21 |  |                           |  |             |  |                      |  |
| 7.3.06.06.001 | Servicios Profesionales Por Contrato                                  |                            |  |        |  |                     |  | 30.000,00 |  |                           |  | 12.000,00   |  |                      |  |
| 5.1.01.05.01  | Remuneracion Unificada                                                |                            |  |        |  |                     |  |           |  |                           |  | 2.000,00    |  |                      |  |
| 5.1.06.02.01  | Fondo De Reserva                                                      |                            |  |        |  |                     |  |           |  |                           |  |             |  |                      |  |
|               |                                                                       |                            |  |        |  |                     |  |           |  |                           |  |             |  |                      |  |
| Ruc N°:       | 1860000560001                                                         | Dirección :                |  |        |  | Teléfono :          |  |           |  | Correo Electronico :      |  |             |  | Ciudad :             |  |
|               |                                                                       | Av. Ambato y Juan Montalvo |  |        |  | 2870214-(509) (523) |  |           |  | informacion@patate.gob.ec |  |             |  | PATATE, CAB CANTONAL |  |

| N° Reforma   |                                                                                  | 18         |  | Descripción : REFORMA |  |                            |  |            |  |                      |           |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------|--|-----------------------|--|----------------------------|--|------------|--|----------------------|-----------|
| Fecha :      |                                                                                  | 18/10/2024 |  |                       |  |                            |  |            |  |                      |           |
|              |                                                                                  |            |  | SUPLEMENTO            |  |                            |  | REDUCCION  |  | TRASPASO             |           |
|              |                                                                                  |            |  | Ingresos              |  | Gastos                     |  | Ingresos   |  | Gastos               |           |
|              |                                                                                  |            |  |                       |  |                            |  |            |  |                      |           |
| 3.1.2        | Sub.6 Departamento De Obras Publicas                                             |            |  |                       |  |                            |  |            |  |                      |           |
| 7.3.02.21    | Servicios personales eventuales sin relación de dependencia                      |            |  |                       |  |                            |  |            |  | 40.000,00            |           |
| 7.3.08.11.01 | Materiales De Construcción Plomeris , Carpintería (arrastre)                     |            |  |                       |  |                            |  |            |  | 120.000,00           |           |
| 7.1.01.06.01 | Salario Unificado                                                                |            |  |                       |  |                            |  |            |  | 7.156,40             |           |
| 7.1.01.06.01 | Salario Unificado                                                                |            |  |                       |  |                            |  |            |  |                      | 22.000,00 |
| 7.1.02.03.01 | Decimo Tercer Sueldo                                                             |            |  |                       |  |                            |  |            |  |                      | 2.000,00  |
| 5.1.01.05.01 | Remuneración Unificada                                                           |            |  |                       |  |                            |  |            |  |                      |           |
| 5.1.01.06.01 | Salario Unificado                                                                |            |  |                       |  |                            |  |            |  | 3.200,00             |           |
| 5.1.02.03.01 | Decimo Tercer Sueldo                                                             |            |  |                       |  |                            |  |            |  | 11.000,00            |           |
| 8.4.01.05.02 | Vehiculos Busetas                                                                |            |  |                       |  |                            |  |            |  | 1.650,00             |           |
| 7.5.01.07.15 | Construcción Y Edificaciones Cubierta Escuela Marcial Soria                      |            |  |                       |  | 40.000,00                  |  |            |  |                      |           |
| 7.5.01.07.16 | Construcción Y Edificaciones Cubierta la Esperanza                               |            |  |                       |  | 40.000,00                  |  |            |  |                      |           |
| 7.5.05.01.07 | Mantenimiento a Estadio Sistema de Riego                                         |            |  |                       |  | 5.000,00                   |  |            |  |                      |           |
| 7.5.05.01.08 | Mantenimiento Parque Infantil Cerca del Coliseo                                  |            |  |                       |  | 125.000,00                 |  |            |  |                      |           |
| 7.5.01.04.03 | Construcción y Urbanismo Adecuación de áreas Recreativas en el Caserio el Galpón |            |  |                       |  | 70.411,10                  |  |            |  |                      |           |
| 7.5.01.05.12 | Transporte Vías Asfalto Quiniata- Chalpi- San Francisco                          |            |  |                       |  | 141.500,00                 |  |            |  |                      |           |
| Ruc N°:      | 1860000560001                                                                    |            |  | Dirección :           |  | Av. Ambato y Juan Montalvo |  | Teléfono : |  | 2870214-(509) (523)  |           |
|              |                                                                                  |            |  | Correo Electronico :  |  | informacion@patate.gob.ec  |  | Ciudad :   |  | PATATE, CAB CANTONAL |           |

| N° Reforma                                 |  | 18                                                           |  | Descripción : REFORMA |            |              |              |           |               |
|--------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------|--|-----------------------|------------|--------------|--------------|-----------|---------------|
| Fecha :                                    |  | 18/10/2024                                                   |  |                       |            |              |              |           |               |
|                                            |  |                                                              |  | SUPLEMENTO            |            | REDUCCION    |              | TRASPASO  |               |
|                                            |  |                                                              |  | Ingresos              | Gastos     | Ingresos     | Gastos       | Aumentos  | Disminuicione |
| 3.1.2 Sub.6 Departamento De Obras Publicas |  |                                                              |  |                       |            |              |              |           |               |
| 7.5.01.05.05                               |  | Transporte Vias Asfalto Macalo                               |  |                       |            |              |              |           |               |
| 7.5.01.05.10                               |  | Transporte Vias Asfalto La delicia- UPC                      |  |                       |            |              |              |           |               |
| 7.3.08.03.01                               |  | Lubricantes                                                  |  |                       |            |              |              |           |               |
| 7.5.05.01.04                               |  | Obras de Infraestructura CONVENIOS                           |  |                       |            |              |              |           |               |
| 8.4.02.01.01                               |  | Terrenos del canton                                          |  |                       |            |              |              |           |               |
| 7.3.08.11.01                               |  | Materiales De Construccion Plomeris , Carpinteria (arrastre) |  |                       |            |              |              |           |               |
| 4.1.1                                      |  | Parque Acuático Aquaventura                                  |  |                       |            |              |              |           |               |
| 5.3.08.02.01                               |  | Vestuario Lenceria Y Prendas De Proteccion                   |  |                       |            |              |              |           |               |
| 5.1.0                                      |  | Subp. 1. Gastos Comunes De La Entidad Y Serv. Fina           |  |                       |            |              |              |           |               |
| 5.6.02.01.01                               |  | Pago Intereses Crédito Banco Del Estado PARQUE ACUATICO      |  |                       |            | 15.000,00    |              |           |               |
| 5.6.02.01.02                               |  | Pago Intereses Crédito Banco Del Estado MAQUINARIA           |  |                       |            | 60.000,00    |              |           |               |
| 9.6.02.01.01                               |  | PAGO CREDITO BANCO DEL ESTADO PARQUE ACUATICO                |  |                       |            | 25.000,00    |              |           |               |
| 9.6.02.01.02                               |  | Pago Credito Banco Del Estado Capital MAQUINARIA             |  |                       |            | 58.000,00    |              |           |               |
| 9.7.01.01.01                               |  | De Cuentas Por Pagar                                         |  |                       |            | 60.000,00    |              |           |               |
| Suman :                                    |  |                                                              |  | 433.192,08            | 433.192,08 | 1.076.600,00 | 1.076.600,00 | 57.000,00 | 57.000,00     |

|               |                            |                     |                           |                      |
|---------------|----------------------------|---------------------|---------------------------|----------------------|
| Ruc N°:       | Dirección :                | Teléfono :          | Correo Electronico :      | Ciudad :             |
| 1860000560001 | Av. Ambato y Juan Montalvo | 2870214-(509) (523) | informacion@patate.gob.ec | PATATE, CAB CANTONAL |

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo reformativo, considérese la incorporación de las tablas aquí descritas.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Ejecutivo Municipal; la misma que se publicará en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal en Página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate a los 28 días del mes de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
EMERSON HERNAN  
MEDINA CASTRO

Ing. Emerson Hernán Medina Castro

**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**



Firmado electrónicamente por:  
JACQUELINE MELIDA  
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez

**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre del 2024 y en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre del 2024, conforme constan en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:  
JACQUELINE MELIDA  
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez

**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARIA DE CONCEJO:** Patate a los 29 días del mes de noviembre del 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase en tres ejemplares **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO**

**2024**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
JACQUELINE MELIDA  
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez

**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, DEL CANTÓN PATATE.-** Patate a los 29 días del mes de noviembre del año 2024, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, y dispongo su cumplimiento a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:  
EMERSON HERNAN  
MEDINA CASTRO

Ing. Emerson Hernán Medina Castro

**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**CERTIFICO:** Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 29 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JACQUELINE MELIDA  
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez

**SECRETARIA DE CONCEJO**



**GAD MUNICIPAL  
SAN PEDRO  
DE PIMAMPIRO**



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El principio de juridicidad, pilar fundamental de la función pública, somete toda actuación administrativa a la Constitución, tratados internacionales, leyes, principios jurisprudenciales y normativa vigente, este principio obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a mantener actualizados sus cuerpos normativos.

La aplicación de la ordenanza acorde a los preceptos normativos vigentes, permite garantizar un funcionamiento transparente y democrático del concejo municipal, estableciendo una serie de mecanismos que permiten mejorar la eficiencia y la eficacia en la gestión municipal. Estos mecanismos incluyen la planificación de las sesiones del concejo, la definición de agendas claras y la elaboración de actas precisas.



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los (...) concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

**Que**, el artículo 57 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que le corresponde al Concejo Municipal; “Conocer licencias a sus miembros, que acumulados no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogarse este plazo”;

**Que**, el artículo 327 Ibidem, determina que “(...) Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de

igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;

**Que**, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos (...) municipales (...) son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo (...). En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos”;

**Que**, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para “(...) actualizar y, codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación” para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

**Que**, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

**Que**, el Derecho como ciencia social está en constante evolución igual que la sociedad, lo que produce reformas parciales o totales a leyes ecuatorianas u ordenanzas cuando se trata de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entró en vigencia mediante Ley s/n del Suplemento del Registro Oficial No. 303 el 19 de octubre de 2010 y se reformó el 21 de enero de 2014 obligando a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes para que, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Ley Reformatoria, expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD;

**Que**, codificación según el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres comprende: “la reunión de las leyes de un Estado, relativas a una rama jurídica determinada, en un cuerpo orgánico, sistemático y con unidad científica. Es un sistema legislativo mediante el cual el derecho positivo de un pueblo se organiza y se distribuye en forma regular”;

**Que**, desde la creación del cantón Pimampiro el 21 de mayo de 1981 no se ha realizado una codificación de ordenanzas municipales que regulan las actividades económicas, productivas, administrativas, ambientales y sociales en

general de los moradores de Pimampiro, existiendo la necesidad de contar con un cuerpo legal codificado que integre la normativa de todas las ordenanzas vigentes reformadas parcialmente, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y seguridad jurídica en el cantón San Pedro de Pimampiro;

**Que**, en aplicación de los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 318 del COOTAD, reformado Disposición Reformativa Tercera de la Ley s/n, R.O. 584-4S, respecto de la sesión ordinaria actualmente establece: "Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos **setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista** y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. (...) "

**Que**, se encuentra vigente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**, publicada en la GACETA OFICIAL Nro. 195 Viernes, el 01 de marzo de 2024, la cual a la fecha precisa ser reformada en razón de la reforma dada al artículo 318 del COOTAD, y en;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la;

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**Art. 1.-** En los artículos 33, 50 literal c) y artículo 57 sustitúyase la frase “cuarenta y ocho horas”, por “setenta y dos horas”; así como también en el artículo 53 sustitúyase la frase “días miércoles” por “días jueves”.

**Art. 2.-** Incorpórese al artículo 13 después del inciso primero el siguiente texto:

“Las sesiones de comisión serán grabadas solamente por el sistema implementado por la autoridad competente y su contenido no podrá ser difundido por ningún medio de comunicación no autorizado por la municipalidad, ni plataformas digitales.

Se prohíbe fotografiar, filmar o transmitir las sesiones de comisiones.

**Art. 3.-** Modifíquese el literal e) del artículo 32 e incorpórese en el mismo artículo el literal m), en la forma siguiente:

“e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones; y en caso de ausencia del presidente de la comisión, esta facultad será ejercida por el primer vocal concejal designado en el cuadro de integración de comisiones.”

“m) Presentar al Concejo Municipal un informe anual de labores.”

**Art. 4. –** Incorpórese al artículo 43 después del inciso primero el siguiente texto:

Los ciudadanos y medios de comunicación colectivos, que asistan a las sesiones públicas pueden grabar o transmitir, previa notificación al alcalde o alcaldesa.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.** - La Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 15 días del mes de enero de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:  
OSCAR ROLANDO  
NARVAEZ ROSALES

Ec. Oscar Narváez Rosales  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:  
SHIRLEY VANESSA  
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, fue discutido y aprobado en sesiones ordinarias del 10 y 15 de enero de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro 15 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
SHIRLEY VANESSA  
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro 15 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
OSCAR ROLANDO  
NARVAEZ ROSALES

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales

**ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro 15 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
SHIRLEY VANESSA  
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc

**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**





## GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO

Ordenanza Municipal M-078-WEA



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numerales 8 y 9 de la Constitución de la República determina que el ejercicio de los derechos, se regirán por principios y se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas; correspondiendo al Estado, generar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio; además, es el más alto deber del Estado el respetar los derechos constitucionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todos los ciudadanos, en sus artículos 394 y 66 numeral 25, el derecho a la libertad de tránsito y transporte terrestre, y acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 238 de la norma ibídem señala que (...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...);

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los consejos y las municipalidades tendrán facultad normativa para "... dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuye al concejo municipal en los literales a) y x) respectivamente al (...) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) y a (...) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...);

Que, según el régimen de competencias previsto en el artículo 264 numeral 6 de la Constitución y el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, planificar, controlar y regular el tránsito y transporte terrestre dentro de la circunscripción cantonal;

Que, según disponen las garantías normativas del artículo 85 de la norma ut supra, todo órgano con potestad normativa, tiene la obligación de adecuar formal y materialmente sus normas al contenido de los derechos previstos en la Constitución;



Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 112, señala que se consideran como bienes protegidos, a los definidos como tales por los instrumentos internacionales vigentes del Derecho Internacional Humanitario, y en particular, los siguientes: numeral 4) Los destinados a la satisfacción de los derechos del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de la población civil, así como los destinados al culto religioso, las artes, la ciencia o la beneficencia;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en sus artículo 391 numerales 5 y 13, tipifican como una contravención de tránsito de sexta clase y por lo tanto, sanciona con una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir: numeral 13) La o el conductor de transporte público de servicio masivo que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la ley en beneficio de los niños, estudiantes, personas adultas y mayores de sesenta y cinco años de edad y personas con capacidades especiales, y, numeral 15) La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a los usuarios;

Que, el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala en su último inciso que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad;

Que, por disposición de los artículos 35, 36, 37, 43 44, 45, 46, 47 numerales 3 y 394 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás aplicables de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de Aplicación; es obligación prioritaria la promoción del transporte público masivo y la implementación de tarifas diferenciadas de transporte;

Que, en los preceptos generales de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus artículos 1,2, 3 y 46, establecen que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial otorga a la Agencia Nacional de Tránsito la facultad de regular, planificar y controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, a nivel nacional con sujeción a las políticas emanadas por el Ministerio del sector;

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem, en sus numerales 2 y 13, determinan que son atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: "Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley;" y,



"Supervisar y controlar a las operadoras nacionales e internacionales de transporte terrestre y demás instituciones prestadoras de servicios de tránsito y seguridad vial en el ámbito de su competencia;"

Que, el artículo 54 de la citada Ley, establece que la prestación del Servicio de Transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores, adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; y, d) La prevalencia del interés general por sobre el particular;

Que, el artículo 65 de la norma citada establece que el servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intraprovincial e internacional;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contiene los artículos 80, 81, 82 y 83, las infracciones y sanciones administrativas para las operadoras de tránsito y transporte;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ordena, en el artículo 93, que las infracciones concebidas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la ley, deben ser sancionadas por la Agencia Nacional de Tránsito, a través del director ejecutivo de la ANT, de conformidad con el procedimiento establecido en dicho Reglamento. Los gobiernos autónomos descentralizados que asuman las competencias de Tránsito, regularán, mediante ordenanzas, los procedimientos para la imposición de las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre, e previstas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la ley, en el ámbito de sus competencias, debiendo para el efecto: mantener procedimientos homogéneos con dicho Reglamento;

Que, el 26 de abril del 2012 el Consejo Nacional de Competencias emite por disposición constitucional la Resolución No. 006-CNC-2012 por la cual se resuelve que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, son transferidos a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipales del país; Que, la mencionada Resolución en su artículo 14 señala que las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación, local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en las respectivas circunscripciones de los gobiernos autónomos descentralizados para mejorar la movilidad serán bajo el principio de unidad nacional;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 003- CNC-2014 Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, de 22 de septiembre de 2014, dispone en el artículo 1: "Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal";



Que, mediante Resolución No. 003-DIR-2014-ANT, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito expidió 'Reglamento de Sistemas Tecnológicos de Recaudo para Transporte Público Intracantonal'. Este reglamento prevé la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico (SRE), como un procedimiento y herramienta de alta confiabilidad y seguridad, que permite receptor y gestionar los recursos provenientes de la tarifa recaudada, con la especial característica de propender a la total eliminación del pago en efectivo para el servicio de transporte público intracantonal; así lo determinan su artículo 5, inciso c); y, artículo 6 inciso c);

Que, el Título VII del Sistema de Pago Electrónico, Agregado por el número del Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017), Art. (...).- Las cooperativas de transporte terrestre público y los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales con población mayor a 200 mil habitantes contarán, adicionalmente, con un sistema de cobro de pasajes que utilice medios de pago electrónicos;

Que, mediante disposición transitoria tercera. - Las cooperativas o compañías de transporte terrestre público que se constituyan jurídicamente a partir de la expedición de la presente Ley, deberán obligatoriamente hacerlo bajo el sistema de CAJA COMÚN, previo a la obtención del documento habilitante que faculte la prestación de) servicio en los diferentes tipos de transporte. Las cooperativas o compañías de transporte terrestre público que en la actualidad se manejan con caja simple, tendrán el plazo máximo hasta el segundo semestre del año 2022, para que adapten su sistema al de CAJA COMÚN, por lo que dentro de este plazo no será aplicable para las mismas la sanción determinada en el numeral 6 del artículo 82. Esta condición se entenderá incorporada en la renovación de los títulos habilitantes de las actuales operadoras;

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, establece que: "...La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales...";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias dispone que "La implementación de la transferencia de la competencia de tránsito, transporte y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales (...) de lo cual se desprende que GAD Municipal de Santo Domingo tiene todas las competencias en materia de planificación y regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial por ser considerado de Modelo A.;

Que el literal h) del Art 30.5, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte



terrestres en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con la política establecida por el ministerio del sector;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, establece que el Certificado de Homologación.- Los medios de transporte, equipos o dispositivos empleados en cualquier servicio definido en esta Ley, deberán contar obligatoriamente con el certificado de homologación conferido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como requisito obligatorio previo al ingreso al país y su comercialización, de acuerdo con el reglamento específico, el mismo que deberá prever las acciones de control y sanción sobre quienes no acaten la presente disposición, tanto en su importación, como en su comercialización o uso;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, establece aprobar y homologar vehículos automotores, medios y sistemas tecnológicos de transporte terrestre, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte terrestre;

Que, el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal No M-023-VZC, en sesiones del 1 de noviembre y 27 de diciembre de 2012, creó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMTSD, publicada en el Registro Oficial N° 865, 8 de enero de 2013;

Que, el Art. 6 de la Ordenanza de creación de la Empresa de Transporte, establece que una de sus competencias es desarrollar el estudio y ejecución del proyecto en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, entre la EPMT-SD y la Compañía TRANSTSCAHILA S.A. suscriben el Contrato de Operación N° EPMT-SD-GG-2017-CO-01 para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la red convencional de transporte urbano de Santo Domingo GRUPO 3, RCT-SD;

Que, con fecha 23 de marzo de 2018, entre la EPMT-SD y la Compañía EJECUTTRANS S.A suscriben el Contrato de Operación N° EPMT-SD-GG-2018-CO-02 para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la red convencional de transporte urbano de Santo Domingo GRUPO 4, RCT-SD;

Que, con fecha 26 de marzo de 2018, entre la EPMT-SD y la Cooperativa RÍO TOACHI suscriben el Contrato de Operación N° EPMT-SD-GG-2018-CO-04 para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la red convencional de transporte urbano de Santo Domingo GRUPO 1, RCT-SD;

Que, con fecha 26 de marzo de 2018, entre la EPMT-SD y la Compañía EL GRAN GENERAL RUMIÑAHUI S.A suscriben el Contrato de Operación N° EPMT-SD-GG-2018-CO-03 para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la red convencional de transporte urbano de Santo Domingo GRUPO 5, RCT-SD;

Que, con fecha 26 de marzo de 2018, entre la EPMT-SD y la Compañía de Transporte

Urbano TRANSMETRO S.A suscriben el Contrato de Operación N° EPMT-SD-GG-2018-CO-05 para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la red convencional de transporte urbano de Santo Domingo GRUPO 2, RCT-SD;

Que, mediante Acta para la conformación del Fideicomiso SIR-SAE-SCO de fecha 05 de febrero de 2021 y protocolizada el 10 de febrero de 2021, entre los operadores de Transporte Público Urbano y la EPMT-S establecen por mutuo acuerdo el procedimiento para la conformación del Fideicomiso e inversión privada de la implementación de los sistemas de SIR-SAE-SCO, entre otros;

Que, mediante Oficio EPMT-SD-GG-HFS-2021-0550-OF, de fecha 19 de marzo de 2021, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres EPMT-SD, entrega el cronograma de fechas, plazos, actividades de provisión, instalación y puesta en marcha de los sistemas de SIR SAE de Transporte público urbano para el cantón Santo Domingo;

Que, mediante Certificación 231-11-1386, RESOLUCIÓN GADMSD-WEA-SO-231-2022-07-26-11 de fecha 26 de julio de 2022; "APROBAR la propuesta de la actualización de los resultados y condiciones del estudio de la tarifa económica y tarifa socialmente justa para el transporte público urbano 2022, emitido mediante: informe técnico-jurídico-económico-administrativo N° EPMT-SD-CM-2022-001-1;

Que, en el artículo 1 de la Resolución N° GAD-MSD-WEA-SO-034-2023-11-21-08, de fecha 21 de noviembre del 2023, la autoridad máxima del cantón Santo Domingo, fija la tarifa de 0,39 centavos y 0,19 centavos para personas con tarifa reducida, adultos mayores (tercera edad), estudiantes personas con discapacidad del transporte público urbano, que regirá en el cantón Santo Domingo;

Que, en el artículo 2 de la Resolución N° GAD-MSD-WEA-SO-034-2023-11-21-08, de fecha 21 de noviembre del 2023, el Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs, alcalde del cantón Santo Domingo concede en plazo de 180 días a la EPMT-SD y los operadores del transporte público urbano para implementación del servicio del SIR y SAE, en caso de incumplimiento serán sancionadas de acuerdo al contrato de operación y la ley;

Que, la implementación del sistema de recaudo para el transporte público de pasajeros de buses urbanos del Cantón Santo Domingo es fundamental para mejorar la calidad de la prestación del servicio de transporte público de pasajero de buses urbanos del cantón, respecto de los métodos y formas de pago y recaudo de la tarifa;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



**EXPIDE:****LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO (SIR) SISTEMA DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN (SAE) PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE BUSES URBANOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO****CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular las características, parámetros y condiciones para la implementación y administración del sistema único integrado de recaudo electrónico y sistema de ayuda a la explotación SIR SAE por parte de las operadoras de transporte del servicio público urbano de pasajeros de buses urbanos en el Cantón Santo Domingo, con sujeción a las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación y demás normativa emitida por el ministerio rector, ordenanzas municipales y Contratos de Operación.

**Artículo 2.- Principios.** - Para la aplicación de la presente Ordenanza y todo lo derivado de ésta, se observarán los principios de calidad, eficiencia, eficacia, accesibilidad, universalidad, responsabilidad, comodidad, continuidad, seguridad, inclusión, buen trato y no discriminación.

**Artículo 3.- Competencia.** - Es competencia de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres del cantón Santo Domingo EPMT-SD, como ente rector del sector y ente regulador del sistema de transporte público de pasajeros, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta regulación, así como para asegurar la fiscalización del funcionamiento, implementación y operación de transporte inteligentes, así como, en general, cualesquiera otras medidas que permitan la mejora e integración de los diferentes componentes y/o elementos del sistema y sean de obligado cumplimiento para todos participantes.

**Artículo 4.- Definiciones.** - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes abreviaturas y definiciones

1. **EPMT-SD:** Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres del cantón Santo Domingo.
2. **Operadora de Transporte:** Persona jurídica que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, resoluciones y ordenanzas vigentes ha obtenido legalmente el contrato de operación para prestar el servicio de transporte público de pasajeros con sujeción a los índices de operación dispuestos para el servicio.
3. **SIR:** Sistema Integrado de Recaudo.
4. **SAE:** Sistema de Ayuda a la Explotación.



5. **SCO:** Sistema de Control de Operación.
6. **Caja común:** Sistema de gestión centralizada, único para la administración y operación de una flota de unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el cantón Santo Domingo.
7. **Medio de pago:** Elemento por el cual el pasajero realiza la validación de la tarifa previo al uso el servicio de transporte público de pasajeros, se considera como boleto electrónico único.
8. **Pasajero:** Persona que utiliza un medio de transporte terrestre público para movilizarse de un lugar a otro, para cuyo efecto deberá cancelar el valor establecido como tarifa o valor del boleto de viaje o ticket. Los y las usuarias del servicio de transporte público urbano gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y municipal, por cuanto estos son los principales beneficiarios de la implementación d los sistemas.
9. **Política Tarifaria:** Conjuntos de reglas bajo las cuales se determina el valor a pagar por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
10. **Fideicomiso.** - Es una figura jurídica que asegura la administración de bienes y recursos dinerarios para su correcto uso de conformidad con las directrices de los constituyentes, los beneficios se distribuyen de conformidad con los acuerdos, reglas y presupuestos determinados por los constituyentes.

**Artículo 5.- Prestación de servicios.** - La prestación de transporte público de pasajeros dentro del cantón Santo Domingo, comprende el servicio de las operadoras de transporte público urbano a cambio de la tarifa regulada y controlada, que deberá ser implementada y regulada a través del Sistema Integrado de Recaudación (SIR), debidamente aprobado por la autoridad competente. Asimismo, se controlará la operación de la flota de autobuses a través del Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE) en el momento de la prestación del servicio en el cantón Santo Domingo.

**Artículo 6.- Sustento Tarifario.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a través de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres del cantón Santo Domingo EPMT-SD tiene la responsabilidad de velar por que los operadores de transporte público de pasajeros de buses urbanos del cantón implementen los sistemas de cobro electrónico; y reglamentar, a través de actos legislativos del Concejo Municipal, la fijación de las tarifas correspondientes de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio Rector de conformidad con la Ley y resoluciones emitidas por la autoridad competente. Las tarifas garantizarán un equilibrio económico para la adecuada prestación de los servicios; y, para tal efecto, se basarán en un estudio técnico de costos de operación y podrán establecer mecanismos de compensación, los cuales deberán ejecutarse a través del Sistema Integrado de Recaudo (SIR) o cualquier otro sistema de pago aprobado formalmente por la autoridad competente.

**Artículo 7.- Sujeción.** - Se sujetarán obligatoriamente a las disposiciones de la presente Ordenanza, todas las operadoras de transporte público en el cantón Santo Domingo; para poder prestar el servicio es necesario contar con un Sistema Integrado de Recaudación (SIR) y Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE) para dar cumplimiento a lo dispuesto en la



presente Ordenanza y normativa vigente al efecto será un sistema único.

Corresponde a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transporte Público, Seguridad Vial y Terminales Terrestres del cantón de Santo Domingo EPMT-SD, fiscalizar los diferentes instrumentos que deben implementar las unidades de transporte público para lograr las siguientes metas: Sistema Integrado de Recaudación (SIR) y Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE), en el cantón acorde a lo que determine el Ministerio Rector. Se garantizarán mecanismos eficientes para la ejecución, control, administración y fiscalización de los sistemas, así también la mejora progresiva en la calidad de la prestación del servicio, ya sea de manera directa o por medio de contrato o convenio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS SISTEMAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE BUSES URBANOS**

**Artículo 8.- De los Sistemas.** - Constituyen sistemas de Transporte Público de Buses Urbanos del Cantón Santo Domingo las herramientas tecnológicas de control, información, evaluación y recaudación, tales como, Sistema Integrado de Recaudación (SIR) y Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Los sistemas SIR y SAE, establecidos en esta normativa, deberán centralizarse operativa y tecnológicamente en el Centro de Control de Operaciones. Este centro será administrado por los operadores de transporte de forma directa por los proveedores tecnológicos contratados, o de manera conjunta; siendo responsables por su buen uso y administración.

Para el control verdaderamente efectivo sobre el cumplimiento de las obligaciones de los operadores y la gestión de los sistemas SIR y SAE, la Empresa Pública de Transporte Terrestre, Transporte Público, Seguridad Vial y Terminales Terrestres del Municipio de Santo Domingo EPMT-SD, en coordinación con las partes contratantes del sistema tendrán acceso a los ordenadores del sistema, y respetarán los derechos de propiedad intelectual de las licencias de software y hardware utilizadas.

Las operadoras de transporte están obligadas a mantener operativos y en óptimo estado todos los sistemas, garantizando su seguridad física e informática, así como los equipos necesarios para el efectivo control y fiscalización de la EPMT-SD.

**Artículo 9.- Del Sistema Integrado de Recaudo (SIR).** - El SIR está compuesto por un conjunto de medios de pago, hardware y software, redes de telecomunicaciones y actividades de cobro, que permite el control de la información y los ingresos económicos correspondientes a las tarifas pagadas por los usuarios del transporte público, y permite la fiscalización de las cuentas de recaudación, así como la generación de estadísticas de demanda de pasajeros.

**Artículo 10.- Del Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE).** - Es el conjunto de instrumentos que permiten la operación, comercialización y difusión del SIR basados en módulos de planificación, herramientas de programación operacional y sistemas para control



de la operación con tecnologías de localización (GPS) y/o sistemas de información geográfica (GIS), además de todos los componentes de la cadena de valor agregado que se pueden generar según las normas que para el efecto considere la EPMT-SD.

**Artículo 11.- Del Sistema de Control de las Operaciones (SCO).** - El sistema de control de operaciones es un conjunto de dispositivos de hardware y software que, junto con aplicaciones de ingeniería de transporte, proporcionan comando, control y comunicaciones operativas para una flota de vehículos para gestionar y optimizar la producción del sistema, reducir los costos operativos y mejorar los servicios y la información brindada a los usuarios.

La Red de Telecomunicaciones, cuando menos deberán considerar la transmisión de voz y datos relativos a los sistemas SIR y SAE.

### **CAPÍTULO III DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO**

**Artículo 12.-** El servicio de transporte público de pasajeros exigirá que los usuarios paguen una tarifa por la prestación de los servicios. El sistema tarifario y los costos económicos de pago serán determinados o modificados por actos reglamentarios promulgados por el órgano competente. Para lograr su objeto y garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios, estará sujeto a la seguridad, la inclusión social, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, ininterrupción, prohibición de paralización y las normas de calidad.

**Artículo 13.-** Los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los estudiantes de nivel básico y bachillerato tendrán acceso irrestricto y beneficiarios de tarifas reducidas equivalente al 50% de las tarifas completas reguladas por la autoridad competente. Para los beneficiarios de tipos de interés preferenciales, esta Ordenanza establece un mecanismo para facilitar su acceso, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables a circunstancias específicas.

Se exceptúan de esta disposición las niñas y niños menores de seis años, quienes están exentos del pago de cualquier tarifa.

**Artículo 14.- Mecanismo de Pago.** - El pago económico de las tarifas por la prestación de servicios de transporte de pasajeros se realizará únicamente a través de tarjetas inteligentes prepago sin contacto o medios electrónicos y tecnológicos homologados por el Ministerio rector, para el funcionamiento del SIR o cualquier otro mecanismo adecuadamente implementado para este fin. Todas las plataformas como los aplicativos deberán ser integrables por cualquier medio de pago que se implemente a futuro.

La tarjeta inteligente se utiliza para el pago económico de la tarifa vigente por la que se presta el servicio y puede ser utilizada en un mismo acto tantas veces como el titular estime conveniente y hasta el número de pasajes que agote su saldo o para el pago del pasaje electrónico de más de una persona. El pago de tarifas diferenciales queda expresamente

excluido de estos términos y será para beneficio exclusivo de su propietario.

La tarjeta inteligente se puede adquirir en cualquier punto de venta y punto de recarga. Para la venta de tarjetas inteligentes; estas por primera vez y única vez serán entregadas a los usuarios sin costos adicionales para lo cual tendrán que hacer una recarga de mínimo de cinco (5) pasajes. A excepción de los grupos con tarifa preferencial de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y seguridad Vial y su Reglamento, a quienes por primera y única vez se entregará de manera gratuita, y sin condición de recarga.

**Artículo 15.- Tarjeta inteligente.** - Tarjetas inteligentes que podrán ser o no personalizadas, es decir, que para su emisión es optativa la presentación del documento de identificación, las mismas que podrán o no llevar una foto de identificación perteneciente al usuario. Una vez que se descuenta el valor completo de la tarifa autorizada, no existen restricciones sobre el uso de ésta. Las tarjetas tendrán un diseño único.

**Artículo 16.- Tarjetas de Usuario con beneficios.** - Este mecanismo de pago deberá obligatoriamente personalizarse con diferentes colores. Su uso está restringido según la situación del pasajero, y sus requisitos de emisión son los siguientes:

- a. Tercera Edad: Presentación del documento de identificación.
- b. Estudiantes de nivel primario y secundario: Cédula de ciudadanía, y Carnet estudiantil y/o certificado de matrícula escolar correspondiente al año lectivo en curso.
- c. Personas con discapacidad: Cédula de ciudadanía y carnet emitido por el ente rector.

El Operador del Servicio es responsable de generar y mantener la base de datos mediante software con las adecuadas pistas de autor y seguridad informática, y de proteger los archivos de documentación de las tarjetas personalizadas del usuario para que puedan actualizarse fácilmente en caso de pérdida o sustitución, siendo necesaria la presentación de la cédula de identificación o ciudadanía, a excepto para estudiantes de básica o de bachillerato. Si se renueva o se pierde una tarjeta inteligente, el saldo de la tarjeta anterior debe transferirse después de que se emita una nueva tarjeta.

**Artículo 17.- Puntos de venta y recarga.** - Para implementar el mecanismo de pago de recarga, el operador de transporte establecerá una red de puntos de venta y recarga de tarjetas, los cuales estarán plenamente identificados y distribuidos en la ciudad hasta donde llegue la cobertura de servicio.

Para la selección de la ubicación de los puntos de venta y recarga se debe dar prioridad a las ubicaciones cercanas como farmacias, establecimientos de sistemas financieros barriales, entidades públicas, oficinas de operadoras y donde se concentran un mayor número de usuarios, y se debe coordinar con la EPMT-SD.



La gestión e implantación de todos los puntos de venta y recargas de tarjetas, así como los centros de atención al cliente será responsabilidad exclusiva del Operador o quien haga sus veces.

**Artículo 18.- Promociones y Ofertas** - Para el uso de tarjetas inteligentes u otros métodos de pago electrónico prescritos por la autoridad competente, los prestadores de servicios de transporte urbano podrán promocionar incentivos a favor de los usuarios.

Al margen de las promociones e incentivos que se tratan en esta norma, toda tarjeta inteligente, cuando haya agotado su saldo, es decir saldo cero, permitirá obligatoriamente el uso de un pasaje remanente de emergencia, cuyo costo será descontado en la siguiente recarga de saldo. Para el caso de portadores de tarjetas que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria, se contará obligatoriamente con dos pasajes remanentes de emergencia cuyo costo será descontado en la siguiente recarga de saldo.

**Artículo 19.- Emisión de Tarjetas.** - La emisión de la tarjeta será responsabilidad del directorio del Fideicomiso del servicio de transporte urbano. Los modelos físicos, gráficos y promocionales de las tarjetas inteligentes deberán ser coordinados y aprobados por el Directorio del Fideicomiso y fiscalizado por la EPMT-SD.

**Artículo 20.- Centros de atención al cliente.** - Los centros de atención al cliente, así como los puntos de recarga, son responsabilidad exclusiva del Directorio del Fideicomiso de transporte urbano. La EPMT-SD controlará y fiscalizará los centros antes mencionados, de la siguiente manera:

Los Centros de Atención al Cliente brindarán los siguientes servicios:

- a. Venta y recarga de tarjetas inteligentes tanto de tarifa completa como preferencial;
- b. Personalización de las tarjetas inteligentes de tarifa preferencial;
- c. Venta de tarjetas temporales y promocionales, bonos estudiantiles y otros que se determinen en esta Ordenanza;
- d. Reposición de tarjetas dañadas o deterioradas.
- e. Anulación de tarjetas extraviadas;
- f. Información general al usuario sobre el uso de la tarjeta inteligente, promociones y beneficios adicionales;
- g. Recepción de quejas, denuncias y reclamos en los formularios que la EPMT-SD apruebe para el efecto, cuya elaboración y distribución es de responsabilidad de las operadoras del servicio de transporte urbano.

**Artículo 21.- Tecnología del equipo a bordo en las unidades.** - Para implementar el sistema de recaudo o cobro de pasajes será necesario instalar un dispositivo de cobro de pasajes en la unidad vehicular para que no sea necesario pagar la tarifa con dinero físico, el mismo debe tener como mínimo las siguientes características:

- a. Equipo validador de tarjeta para cobro de la tarifa a bordo.
- b. Los equipos de conteo de pasajeros tal como establece el artículo 9 de la Ordenanza Especial E-092-WEA Ordenanza Sustitutiva al Código Municipal, Libro IV - Promoción, Título I - Ámbito Social, Subtítulo I - Grupos De Atención Prioritaria -Capítulo I - Discapacidades.
- c. Los equipos de geo-localización y de comunicación que éstos requieran.
- d. Sistema de identificación de operador, rutas, parámetros por aplicar a la unidad vehicular.
- e. Los equipos instalados a bordo de las unidades deberán realizar al menos un corte diario de datos de transportación, la información de cada lector validador será enviada al sistema de control de operaciones por medio de la red de comunicación.
- f. La información contenida reflejará los registros de pasajes otorgados y los datos de identificación de la unidad o estación, la ruta, y el lector validador que proceda.

**Artículo 22.- Tecnología de equipo en estaciones.** - Durante la prestación del servicio por parte de las operadoras de transporte urbano y como parte del sistema de recaudo electrónico, que para su sistema de transporte de buses urbanos cantonal requieran instalar estaciones estáticas para el embarque y desembarque de pasajeros, contarán con equipos tecnológicos que cuenten con las características que determine la EPMT-SD.

En caso de que el modelo de operación no requiera de estaciones estáticas, deberá existir siempre un proceso de validación de los pasajeros que abordan la unidad.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN**

**Artículo 23.-** El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la EPMT-SD, realizará la fiscalización de la administración y operación de los sistemas SIR y SAE en su totalidad, a partir de la información generada:

- a) En todos los sistemas informáticos y telemáticos de operación de los sistemas SIR y SAE que envían la información en línea al Centro de Fiscalización de la EPMT-SD;
- b) En la flota vehicular;
- c) En los Centros de Atención al Cliente y en los puntos de venta y recarga, y;
- d) Por cualquier mecanismo adicional que adopte EPMT-SD para el adecuado control



y fiscalización en concordancia con las leyes, reglamentos, ordenanzas y más regulaciones respectivas.

**Artículo 24.-** El Centro de Control de Operaciones de los sistemas SIR y SAE incluirá el enlace permanente en línea y en tiempo real con el Centro de Fiscalización y Control de la EPMT-SD que será de uso exclusivo de la EPMT-SD.

La EPMT-SD tendrá acceso sin restricciones al Centro de Control de Operaciones y podrá solicitar los informes que considere necesarios para auditar el sistema con base en los registros de auditoría que considere relevantes.

Los fiscalizadores plenamente certificados de la EPMT-SD tendrán libre acceso a los vehículos que prestan el servicio y dependencias de la o las compañías operadoras del sistema de recaudo, pudiendo en cualquier tiempo realizar toda clase de auditorías físicas e informáticas.

**Artículo 25.-** El sistema de control de las operaciones del SIR y SAE, podrán utilizar cualquier medio de telecomunicaciones, siempre que cuenten con seguridad informática y electrónica de los datos operativos y además estarán sujetos a la fiscalización de la EPMT-SD.

## **CAPÍTULO V CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO**

**Artículo 26.- Fideicomiso.** - Entidad autorizada legalmente para realizar las funciones de administración de fondos en una operación mercantil privada mediante la cual las personas jurídicas que lo conforman, denominadas fideicomitentes, destinarán los bienes del SIR y SAE-SCO, para la colecta, concilio y administración de los ingresos dinerarios y validaciones de las tarifas de servicio público urbano.

Esta entidad deberá ser contratada en común acuerdo por el Directorio del Fideicomiso a través de una delegación o como aliado estratégico, bajo la fiscalización de la EPMT-SD, y en cumplimiento con sus disposiciones las operadoras (fideicomitentes y fideicomisarios) pues son aportes y beneficiarios del fideicomiso, así mismo la EPMT-SD quedará en calidad de fiscalizador y la entidad contratada para la administración de los fondos será denominado fiduciario.

El Fideicomiso único lo conformará las cinco operadoras de transporte urbano: Cooperativa de Transporte Urbano Río Toachi, Compañía General Rumiñahui S.A, Compañía Transmetro S.A, Compañía Ejecuttrans S.A; y, Compañía Trans Tsáchila SA.

**Artículo 27.- Proveedor tecnológico.** - Es la persona jurídica que será la encargada de proveer, instalar, implementar, poner en marcha los sistemas SIR y SAE-SCO, todos los sistemas y conectividades requeridos para implementar un único sistema de ciudad.

**Artículo 28.- Banco o institución financiera.** - Es la entidad bancaria o financiera



legalmente autorizada para realizar los depósitos y transferencias dinerarias gerenciadas por el Fideicomiso y los sistemas SIR y SAE-SCO. El banco o entidad financiera será contratado por el Fideicomiso con el objetivo de ser el depositario y ejecutor de las autorizaciones de distribución de los beneficios, multas y otros encargos por parte del fideicomiso. El banco o entidad financiera deberá abrir y mantener una o varias cuentas para los ingresos dinerarios del fideicomiso, en una cuenta para cada operador para la tarifa autorizada. El banco o entidad financiera podrá convenir con cada cuentahabiente para la realización de sub-distribuciones internas o intrabancarias así como externas o interbancarias.

**Artículo 29.- Proveedor de los servicios de operación y mantenimiento.** - Será una persona jurídica cuyo objeto es operar y mantener el software, hardware y las redes implementadas, para el óptimo funcionamiento de los sistemas SIR y SAE-SCO. La empresa proveedora de estos servicios deberá ser contratada por uno, más operadores de transporte urbano o el Fideicomiso y estará fiscalizada por la EPMT-SD. Será la responsable de sustentar el enfoque estratégico para mantener los mejores y más eficientes indicadores de eficiencia y regularidad operacional de los sistemas SIR y SAE-SCO. Para lo cual deberá estar en permanente contacto con el proveedor tecnológico para la determinación de metodología de mantenimiento, suministro de partes y piezas, entrenamiento permanente y capacidad máxima de reacción y contingencia.

**Artículo 30.- Procedimiento para la conformación del fideicomiso.** - Para la conformación del fideicomiso, las operadoras de transporte urbano se sujetarán obligatoriamente al siguiente procedimiento:

- a. Los operadores de transporte público urbano nombrarán a su Directorio conformado por los representantes legales de las operadoras y realizarán el procedimiento jurídico de constitución y legalización del Fideicomiso.
- b. El Directorio que representa a las empresas operadoras deberá contratar a la Fiduciaria que se encargará de constituir el Fideicomiso, quien se encargará de la administración y fondos del recaudo total de las tarifas generadas por la prestación de los servicios de las Operadoras de transporte público urbano.
- c. Los bienes de hardware y software serán implementados en el 100% de la flota para prestar eficientemente el servicio.
- d. La implementación de los sistemas integrados de recaudo SIR y sistema de ayuda a la explotación SAE-SCO será privada.

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS, OPERADORES DEL SERVICIO Y CONDUCTORES DENTRO DEL SISTEMA SIR Y SAE

**Artículo 31.- Derechos de las y los Usuarios.** - Sin perjuicio de los derechos establecidos

en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los contemplados en el Reglamento General, los usuarios y usuarias del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos, con relación al sistema de recaudo y los componentes del sistema SIR Y SAE:

- a. Observar y reclamar en caso de sentirse afectado por la prestación de los servicios, en cualquiera de sus momentos y considerando cualquiera de sus componentes. Los reclamos se realizarán en un formulario elaborado y aprobado por la EPMT-SD y puesto a disposición de los usuarios del Centro de Atención al Cliente de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta ordenanza y las disposiciones correspondientes del contrato de operación;
- b. Pagar mediante tarjeta inteligente o dispositivo electrónico autorizado según tarifas aplicables;
- c. Según LOTTSV, no se aplica ningún cargo adicional por llevar equipaje. Podrá transportar animales domésticos siempre que se transporte de manera segura con correa o utilizando su propio equipo de transporte para no incomodar o poner en riesgo a otros pasajeros. Ser transportado según la ruta establecida, respetando las paradas indicadas para el embarque y desembarque de pasajeros;
- d. Recibir un servicio de calidad, con trato digno brindados por los prestadores de servicios de transporte urbano en las unidades de transporte, centros de atención al cliente, puntos de venta, y recarga de tarjetas; sin discriminación alguna por motivos de edad, género, discapacidad, orientación sexual, raza, entre otros.
- e. Recibir apoyo especial en caso de requerirlo por razones de salud, embarazo, discapacidad, condiciones de movilidad reducida y otros, sin ningún pago adicional;
- f. Utilizar los asientos preferenciales de color amarillo para mujeres embarazadas, personas con niños en brazos, personas de la tercera edad, o personas con discapacidad y movilidad reducida, en caso de encontrarse en estas condiciones;
- g. En los centros de atención al cliente recibir información clara, completa y oportuna respecto de los elementos del sistema de recaudo, modificaciones, promociones, rutas, paradas y demás información de interés para las y los usuarios; y,
- h. Recibir el correspondiente comprobante de pago en cada compra y recargas de tarjetas, realizadas en los puntos autorizados.

**Artículo 32.- Obligaciones de las y los usuarios. -**

- a. Cumplir con el pago de la tarifa aplicable utilizando la tarjeta inteligente u otros métodos electrónicos autorizados. La negativa a pagar dará lugar a la denegación de embarque o al retiro de la persona de la unidad de transporte. Quedan exentos de esta obligación los niños y niñas menores de seis años;



- b. Conservar en buen estado el dispositivo tecnológico de prepago;
- c. Personalizar la tarjeta de tarifa preferencial, previa a su utilización en el sistema, en los centros de atención al cliente y responsabilizarse por su uso adecuado;
- d. Cuidar por el buen mantenimiento de las unidades de transporte público y las paradas, su mobiliario, señales y demás elementos informativos o decorativos que aparezcan en las mismas;
- e. Mantener libres los asientos preferenciales destinados para mujeres embarazadas, personas con niño en brazos, personas de la tercera edad, o personas con discapacidad y movilidad reducida y ceder otros espacios en caso de ser necesario para el uso de estas personas;
- f. Bajar o subir solo en las paradas y a través de puertas autorizadas. Hacer cola, respetar el orden de llegada y embarcar o desembarcar de forma ordenada. Siempre tendrán prioridad para el embarque o desembarque las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad, los niños y niñas, las personas que lleven niños y las mujeres embarazadas; y,
- g. Cuidar y mantener en buen estado el buzón de quejas en el Centro de Atención al Cliente u otro lugar designado para tal efecto.

**Artículo 33.- Operadores del servicio.** - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los contemplados en el Reglamento General, y el contrato de operación y su reglamento correspondiente, las operadoras de transporte público urbano están obligadas a:

- a. Contar con los medios necesarios para facilitar el pago electrónico de tarifas; así como garantizar la accesibilidad de la unidad sin obstáculos o impedimentos que pongan en riesgo la calidad de los servicios y garantizar el trato preferencial previsto en las normas.
- b. Realizar periódicamente capacitaciones obligatorias al personal de las unidades de transporte para asegurar el trato al usuario y la calidad del servicio. La capacitación a que se refiere esta fracción deberá abordar temas de derechos humanos, no discriminación y derechos de las personas pertenecientes a grupos de interés prioritarios, sin perjuicio de la ampliación de temas similares a los señalados;
- c. Todos los elementos tecnológicos instalados por los operadores autorizado por la EPMT-SD deberán estar en buen estado físico que aseguren su correcto manejo y funcionamiento, siempre que estén para mejorar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.
- d. A solicitud del beneficiario, las tarjetas se expiden a las personas que acrediten ser integrantes de grupos de atención prioritaria en el orden de prioridad especificado en esta Ordenanza.

- e. Contar con el sistema, así como los aparatos indispensables para la geolocalización de cada unidad de transporte que le permitirá a la autoridad de tránsito municipal, verificar el cumplimiento de rutas y frecuencia de las unidades.
- f. Mantener un sistema de georreferenciación en las unidades que se integren a la plataforma de ciudad con el fin de dar a conocer el tiempo de llegada de la unidad a cada parada.
- g. Cumplir en todo momento, los preceptos del contrato de operación otorgado a la compañía, así como de los títulos habilitantes de cada línea, la Constitución y todas las Leyes, Ordenanzas, reglamentos y resoluciones vigentes.
- h. Cumplir estrictamente con el recorrido determinado, deteniéndose únicamente en los sitios de las paradas autorizadas para el embarque y desembarque de pasajeros. El procedimiento de abrir y cerrar puertas se realizará exclusivamente cuando la unidad se haya detenido por completo en la respectiva parada autorizada por la EPMT-SD.
- i. Contar con letreros acordes a la normativa de la EPMT-SD en la parte delantera y trasera de la unidad que indique el número de la línea y número de unidad. La información del recorrido será establecida en la parte delantera de la unidad de transporte público.
- j. Mantener letreros fijos y visibles que indiquen la prohibición de fumar en la unidad y la de arrojar basura dentro o fuera de la unidad; acordes a la normativa de la EPMT-SD.
- k. Mantener un letrero fijo y visible que indique el número de DISCO para reportar denuncias por irregularidades en el servicio, además de la información de la unidad: número de placa, número de autorización municipal, nombre, de él o los conductores autorizados para esa unidad.
- l. Señalizar adecuadamente los asientos destinados para uso preferente de mujeres embarazadas, personas con niño en brazos, adultos mayores o personas con discapacidad y movilidad reducida. Estos asientos estarán ubicados según la normativa vigente.
- m. Mantener las unidades limpias interna y externamente; disponer de fundas plásticas y un botiquín equipado para atención de emergencia.
- n. Cuando la unidad esté vacía o con disponibilidad de espacio, el servicio debe detenerse en las paradas autorizadas para el ingreso de una persona que forme parte de unos de los grupos de atención prioritaria establecidos en esta ordenanza.
- o. Entregar toda la información que se registre tanto en las bases de datos del SIR, así como aquella que resulte de cualquier manera de la explotación de la tecnología de los medios de pago y cualquier otra información que requiera la EPMT-SD y que repose en custodia de los operadores del servicio.



**Artículo 34.- De los conductores de las unidades de transporte.-** Las obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los contemplados en el Reglamento General; el Contrato de operación y su Reglamento correspondiente.

Ningún Operador Transporte Urbano podrá prestar el servicio sin el SIR y SAE funcionando.

## CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SU PROCEDIMIENTO

**Artículo 35.- Órgano instructor y órgano sancionador.** - La función instructora y sancionadora del procedimiento administrativo sancionador será competencia de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMTSD, el procedimiento aplicable será el establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 36.- La tarjeta de tarifa preferencial es intransferible.** El conductor de la unidad o el responsable de operaciones designado de la operadora de transporte descubre mediante verificación o constatación física que la tarjeta electrónica personalizada preferencial no es titular de la tarjeta de tarifa preferencial; pero descubre que se está aprovechando de ella, el conductor reportará a la Operadora, y esta a su vez a la EPMT-SD con los datos de la tarjeta. Constatados los datos con el sistema de personalización de tarjetas o dispositivos para tarifa preferencial por parte de la EPMT-SD, y en caso de comprobarse la infracción, la tarjeta será suspendida hasta que su auténtico dueño o dueña se acerque a un Centro de Atención al Cliente, para activarla nuevamente.

**Artículo 37.- Del incumplimiento de las condiciones en la prestación del servicio por parte los operadores.** - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 33.- de la presente Ordenanza, acarreará el inicio del régimen sancionatorio correspondiente contemplado en el contrato de operación y en la normativa vigente, así como otras sanciones que las autoridades competentes pudiesen llegar a determinar.

Además de las denuncias presentadas por las y los usuarios, la EPMT-SD realizará constataciones de la flota de manera periódica para verificar el cumplimiento de todo lo dispuesto de esta ordenanza y el pleno funcionamiento de los sistemas SIR y SAE, de acuerdo con el contrato de operación como ente fiscalizador y de acuerdo con su competencia las multas que se generen por dicho incumplimiento del contrato de operación se pagarán a la EPMT-SD.

Las unidades que no cuenten con los equipos y señalización en correcto estado y funcionamiento serán sancionadas conforme al Artículo 80 numeral 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los gastos de traslado, custodia y equipamiento que requiera la unidad corren por cuenta de la empresa propietaria del vehículo.



En caso de encontrarse apagados, alterados o dañados alguno de los componentes del SIR, cuando la empresa que no participe con el personal responsable en los procesos de capacitación acordados con la EPMT-SD o que no presente el registro del personal a su cargo, la empresa a la que pertenezca la unidad será sancionada conforme lo determina el Artículo 80, numeral 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Misma sanción incurrirá cuando incumpla lo indicado en el Artículo 33.- de la presente ordenanza.

Para el caso de incurrir en faltas en el literal b) en el Artículo 33.-, adicionalmente a cubrirse el costo por la capacitación a la que no se haya asistido, el propietario de la unidad de transporte público deberá asumir la capacitación al conductor en las mismas consideraciones en cuanto a contenidos y la carga horaria.

Cuando hubiera una inobservancia en el literal c) en el Artículo 33.- de este cuerpo normativo independientemente de la multa establecida en el párrafo anterior y de manera accesoria serán responsables de la devolución del daño ocasionado a los equipos o del valor integro cuando el daño sea irreparable.

En todos los componentes del sistema SIR y SAE se prohíbe la publicidad de cigarrillos, licor y cualquier producto, servicio o actividad que promueva o incite a la violencia.

Así mismo, se prohíbe la difusión de contenidos discriminatorios de cualquier índole o sexista.

Sólo en las fechas establecidas por el Consejo Nacional Electoral para la campaña electoral previa a sufragios, se autorizará la contratación de publicidad externa e interna con contenido político electoral en las unidades de transporte, bajo las normas que establezca para el efecto, ya sean las ordenanzas vigentes o las normas establecidas por parte de la EPMT-SD, preservando la pluralidad de las expresiones políticas.

En todo caso, toda publicidad tanto al interior como al exterior de una unidad de transporte público deberá ser autorizada por parte de la EPMT-SD. Será potestad exclusiva de la EPMT-SD ordenar a las operadoras de transporte público la colocación obligatoria de publicidad que tenga por objeto informar a la ciudadanía acerca de los derechos y obligaciones de los pasajeros y conductores, así como aquella que tenga por objeto promover valores y principios universales de orden moral, en especial, lo relacionado con actitudes que dentro de una unidad lesionen el derecho a la honra, a la dignidad y a la integridad física e intelectual de las personas.

**Artículo 38.-** Los operadores de transporte o empresas que por cualquier forma obstaculicen la tarea de fiscalización de la EPMT-SD serán sancionadas conforme lo determina el Artículo 80, numeral 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La reincidencia, en el lapso del año de cometida la infracción, será sancionada de conformidad con el Artículo 80, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La EPMT-SD se reserva el derecho a la aplicación de las sanciones descritas en los contratos de operación.

**Artículo 39.-** Si un punto de recarga predeterminado agotare su saldo y un usuario no lograre realizar la recarga correspondiente de su tarjeta electrónica, la operadora del servicio responsable de mantener los puntos de recarga siempre con saldo disponible para el efecto, será sancionada con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

Igual sanción corresponderá a la operadora del servicio, si en un punto de venta se agotare el stock de tarjetas electrónicas para su venta a los usuarios.

Las sanciones antes indicadas, excepto aquellas que sanciona el Código Orgánico Integral Penal, serán aplicables luego de un debido procedimiento administrativo sancionador, que consta en la presente Ordenanza, en el cual debe probarse los hechos y declarar la responsabilidad del conductor de la empresa propietaria o del operador del servicio, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 40.- De las sanciones y obligaciones a los conductores.** – Se aplicarán las establecidas en el Contrato de Operación y su Reglamento vigente.

Es obligación del conductor controlar los pagos con tarjetas Ciudad o cualquier otro medio electrónico.

En caso de que las conductas estén contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para su juzgamiento, previo procedimiento contemplado en la normativa vigente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La EPMT-SD, realizará un reglamento de las sanciones de los infractores, respecto al buen uso de las tarjetas inteligentes.

**SEGUNDA:** Para las personas que no tengan tarjetas podrán comprar pasajes previstos en la presente Ordenanza, a las personas con discapacidad reguladas y autorizadas por la EPMT-SD. Las Operadoras del servicio de transporte público urbano brindará los insumos y herramientas necesarias para el efecto.

**TERCERA:** La tarjeta inteligente única de ciudad utilizada como medio de pago en el Sistema Integrado de Recaudo (SIR) y el Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE) no tendrá fecha de caducidad, excepto cuando se demuestre que su deterioro la haga inoperable. En tal caso el usuario tendrá derecho a su reposición conforme a los procedimientos establecidos en esta ordenanza y sin perjuicio de los derechos adquiridos por el saldo remanente.



**CUARTA:** El sistema de carga de tarjetas inteligentes contara con un mínimo de 100 puntos de recarga distribuidos estratégicamente en el Cantón Santo Domingo, a fin de garantizar accesibilidad y cobertura adecuada para todos los usuarios. Las recargas se realizarán exclusivamente con base en la tarifa vigente para el servicio de transporte urbano, conforme a lo establecido en la normativa pública aplicable, además el costo transaccional por concepto de recarga de la tarjeta inteligente como medio de pago en el Sistema Integrado Recaudo (SIR) y el Sistema de Ayuda a la Explotación (SAE) no será trasladado al usuario bajo ninguna circunstancia. Dicho costo será asumido por las operadoras de transporte urbano del canto Santo Domingo como parte de sus obligaciones operativas dentro del sistema.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** En un plazo máximo de 60 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la EPMT-SD socializará pública y masivamente el contenido de la presente Ordenanza, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, y se ordena a las Operadoras del transporte del servicio público urbano que permita la colocación obligatoria de la publicidad que tendrá el objeto de informar sobre ésta Ordenanza.

**SEGUNDA:** Las Operadoras del servicio de transporte público urbano deberán en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, instalar y poner en ejecución el sistema único SIR y SAE, conforme a los términos y especificaciones establecidas en el contrato de operaciones. La EPMT-SD será la entidad encargada de controlar y vigilar el cumplimiento de esta disposición. En caso de incumplimiento por parte de las Operadoras del transporte del servicio público urbano en el plazo otorgado, estas serán sujetas a las sanciones correspondientes de acuerdo con los dispuesto en el contrato de operaciones, posibles suspensiones operativas hasta que se verifique la implementación y el correcto funcionamiento de los sistemas único SIR y SAE.

**TERCERA:** A partir de la vigencia de la Ordenanza, se establece un tiempo de 90 días para que los usuarios y usuarias puedan pagar su pasaje ya sea mediante dinero en efectivo o tarjeta electrónica. Concluido este período es obligatorio el pago de la tarifa exclusivamente a través de la tarjeta electrónica o medios electrónicos autorizados.

**CUARTA:** De no haberse conformado el Fideicomiso SIR SAE Y SCO hasta la publicación de la presente Ordenanza, las Operadoras de transporte urbano y la EPMT-SD, tendrán un plazo de treinta días para la conformación del fideicomiso único.

**QUINTA:** Una vez publicada la Ordenanza se realizará en común acuerdo con las operadoras del transporte del servicio público urbano el contrato modificador de los contratos de operación y sus documentos anexos en un plazo de treinta días.



### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec), y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, a los 3 días del mes de diciembre del 2024.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO:** que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO (SIR) - SISTEMA DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN (SAE) PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE BUSES URBANOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 26 de noviembre y 3 de diciembre del 2024.

Santo Domingo, 04 de diciembre de 2024.

Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECAUDO (SIR) - SISTEMA DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN (SAE) PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE BUSES URBANOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 04 de diciembre del 2024.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 04 de diciembre del 2024

  
Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas  
**SECRETARIO GENERAL**

  
Firmado electrónicamente por:  
MIGUEL ANGEL MORETA  
ROJAS







## GOBIERNO PARROQUIAL "SEIS DE JULIO DE CUELLAJE"

Fundada el 05 de agosto de 1964



Gad Cuellaje  
Trabajamos por ti.

### RESOLUCIONES

**El GAD Parroquial 6 de Julio de Cuellaje**  
Nro. 05-GADPR-CUELLAJE-2024

### CONSIDERANDO

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, inciso segundo, manifiesta que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que: el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242, primer inciso, reconoce que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que: en el artículo 323 del COOTAD se menciona que el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir Acuerdos y Resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un



ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "( ...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".



Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida

de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 28 señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del Buen Vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) los de las regiones, b) los de las provincias, c) los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) los de las parroquias rurales,

Que: el artículo 63 del COOTAD establece la naturaleza jurídica y dice que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que: el literal g) del artículo 67 del COOTAD, señala que una de las atribuciones de la junta parroquial es: Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.

Que, en sesión de junta ordinaria del 10 de Julio del 2024, una vez analizada revisada, debatida y aprobada la propuesta de actualización del PDyOT se , concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, al decreto No 279 de la presidencia Constitucional de la República, esto es, actualizar los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de 6 de Julio de Cuellaje, su alineación Al Nuevo Plan de Desarrollo 2024-2025 denominado " PLAN DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR 2024-2025 " así como a la alineación a los ejes de la gestión de Riesgos.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, determina: "(...) Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es



competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...);

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: "(...) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre (...);

Que, el artículo 41 del COPLAFIP, dispone: "(...) Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo (...);

Que, el artículo 46 ibídem, determina: "Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados (...);

Que, el artículo 48 del COPLAFIP, dispone: "Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo



descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión (...);

Que, el artículo 49 ibídem, establece que: "(...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado (...);

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "(...) Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación (...);

Que, el artículo 22 ibídem, prescribe que: "(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...);

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece: "Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica (...);

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "6 de Julio de Cuellaje", con fecha del día Lunes 17 de Junio del 2024, se instala el Consejo Parroquial de Planificación del GADPR, a las 14h00, a una reunión para la



revisión y posteriormente la aprobación de la alineación Al Nuevo Plan de Desarrollo 2024-2025 denominado " PLAN DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR 2024-2025" del del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De 6 de Julio de Cuellaje.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 6 de Julio de Cuellaje, en sesión de consejo de Planificación con fecha 17 de Junio del del 2024, emite el informe favorable Nro. 02-GADPR-CUELLAJE-CPP-2024, contemplado en su resolución en el Art 2, respecto alineación Al Nuevo Plan de Desarrollo 2024-2025 denominado " PLAN DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR 2024-2025 " del del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De 6 de Julio de Cuellaje, según consta en el acta Nro. 02-GADPR-CUELLAJE-CPP-2024, adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo de Planificación de la Parroquia 6 de Julio de Cuellaje, determina aprobar la alineación Al Nuevo Plan de Desarrollo 2024-2025 denominado " PLAN DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR 2024-2025 " del del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De 6 de Julio de Cuellaje, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que: El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 6 de Julio de Cuellaje considera importante el apoyo a las comunidades de la parroquia para alcanzar el buen vivir.

Que: El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 6 de Julio de Cuellaje en sesión ordinaria del 15 de Agosto del 2024, acuerda emitir las presentes resoluciones.

#### RESUELVE

**Artículo 10.** APROBAR LA ALINEACIÓN AL NUEVO PLAN DE DESARROLLO 2024-2025 DENOMINADO " PLAN DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR 2024-2025 ", DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE 6 DE JULIO DE CUELLAJE. SE INCORPORA COMO ANEXO EL INSTRUMENTO DISEÑADO PARA EL EFECTO POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SNP, CON LA PROPUESTA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PDOT CONFORME A LA PROPUESTA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, Y AL INFORME FAVORABLE DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 6 DE JULIO DE CUELLAJE. ASI COMO LA ACTUALIZACIÓN A LA ALINEACIÓN DE LOS EJES DE LA GESTIÓN DE RIESGO.



  
Lic. Graham Richards

**PRESIDENTE GADPR 6 DE JULIO CUELLAJE**

  
Sra. Noemi Naranjo

**VICEPRESIDENTA GADPR 6 DE JULIO CUELLAJE**

  
Tigo Ramiro Ayala

**VOCAL GADPR 6 DE JULIO CUELLAJE**

  
Lic. Deysi Cristina Puma

**SEGUNDO VOCAL GADPR 6 DE JULIO DE CUELLAJE**

  
Sra. Marcia Liseth Ayala

**TERCERO VOCAL GADPR 6 DE JULIO CUELLAJE**

CERTIFICO. – Que en la presente acta de SESIÓN ORDINARIA fue discutido y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de 6 de julio de Cuellaje realizada los quince días del mes de agosto del 2024.

  
Ing. Edwin Salazar

**SECRETARIO GAD PQ 6 CUELLAJE**

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PARROQUIAL. - Ejecútese y publíquese EL ACTA Y LAS RESOLUCIONES en la gaceta oficial del GAD, en los términos aprobados por el GAD Parroquial Rural 6 de julio de Cuellaje, a los quince días del mes de agosto del 2024 en Sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 6 de Julio de Cuellaje.

***ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL PDOT DE LA PARROQUIA RURAL DE SANTA RITA 2023 - 2027***

**RESOLUCION N° 003-GADPRSR-2024**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 255 de la Constitución de la Republica establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el Art. 239 de la Constitución de la Republica dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

**Que**, el Art. 241 de la Constitución de la Republica prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, el Art. 267 de la Constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a ) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**Que**, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

**Que**, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnostico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

**Que**, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

**Que**, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

**Que**, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos



por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

**Que**, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

**Que**, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que**, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

**Que**, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

**Que**, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

**Que**, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Rita.

**Que,** el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

En uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### **RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SANTA RITA 2023-2027**

**Art. 1.- De la aplicación.** - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita, a través de las instancias institucionales administrativas.

**Art. 2.- De la vigencia.** - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

**Art. 3.- Del Contenido de los Planes.** - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Santa Rita, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

**a.- Diagnostico.** – Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

**b.- Propuesta.** - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

**c.- Modelo de Gestión.** – Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

**Art. 4. – De la Actualización.** – Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santa Rita podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

**Art. 5.- De los Documentos Técnicos.** – El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Santa Rita, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita.

#### DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rita a los 30 días del mes de octubre del año 2024.



Sr. Edilberto Albaro Caicedo Nazareno

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTA RITA**

**CERTIFICACION DE DISCUSION:** Certifico que la normativa procedente, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Santa Rita, en su primero y segundo debate, en la sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del año 2024, y extraordinaria realizadas con fecha 30 de octubre del año 2024.





Firmado electrónicamente por:  
ESTALIN DARHUIN  
NAZARENO QUINTERO

Sr. Estalin Darwin Nazareno Quintero  
**SECRETARIO-TESORERO DEL GAD  
PARROQUIAL DE SANTA RITA**

PRESIDENCIA DEL GADPR SANTA RITA.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Santa Rita, 30 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
EDILBERTO ALBARO  
CAICEDO NAZARENO

Sr. Edilberto Albaro Caicedo Nazareno  
**PRESIDENTE DEL GADPR SANTA RITA.**

Provee y firma el decreto que antecede Sr. PRESIDENTE DEL GADPR SANTA RITA, a los 30 días del mes de octubre de 2024. - CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
ESTALIN DARHUIN  
NAZARENO QUINTERO

Sr Estalin Darwin Nazareno Quintero  
**SECRETARIO TESORERO DEL GADPR SANTA RITA**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.